

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Febrero de 2005

Núm. 6

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública de la Región Centro país que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Lic. Manuel Angel Núñez Soto; el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, Lic. Arturo Montiel Rojas; El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez; el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lic. Melquiades Morales Flores; y el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, M.V.Z. Alfonso Abraham Sánchez Anaya; asistidos por los C.C. Secretarios de Seguridad Pública o Titulares de la cartera respectiva; y con la participación del Lic. Ramón Martín Huerta, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, asistido por la Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Pág. 2 - 11

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado Alfonso Hernández Vázquez, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en la ciudad de Tepeji del Río, Hidalgo, de la cual es titular el Licenciado Alejandro Habib Nicolás.

Pág. 12

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 13 - 57

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se dá a conocer la distribución de los recursos del Fondo Unico de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de enero de 2005, Número 5, Tomo CXXXVIII.

Pág. 58

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 59 - 80

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA REGION CENTRO PAIS QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRAN EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LIC. MELQUIADES MORALES FLORES; Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA; ASISTIDOS POR LOS C.C. SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O TITULARES DE LA CARTERA RESPECTIVA; Y CON LA PARTICIPACION DEL LIC. RAMON MARTIN HUERTA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su Artículo 21, párrafos 5º y 6º, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II.- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de las disposiciones Constitucionales mencionadas, señala en los Artículos 2, 4 y 11, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de coordinación.
- III.- Para establecer las bases de coordinación entre las Entidades Federativas, es necesario considerar la situación geográfica, económica, política y social de cada una, ya que los problemas que enfrentan deben resolverse de manera expedita y para ello se requiere una adecuada comunicación y coordinación entre todos.
- IV.- Como respuesta a una de las demandas más sentidas de la sociedad mexicana y en especial de las Entidades Federativas participantes en el presente instrumento, las Partes desean fortalecer el combate a la delincuencia; por ello, en este marco de vecindad y considerando su proximidad geográfica, sus similitudes de origen, cultura, interacción social y objetivos, se busca instrumentar mecanismos de cooperación, compartiendo derechos y obligaciones en el ámbito de seguridad pública, sin menoscabo de las respectivas soberanías.
- V.- Con la firma del presente instrumento, se fortalecen las acciones de coordinación entre las Partes integrantes de este Convenio para coadyuvar así al propósito común de mejorar los niveles de Seguridad Pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, QUE:

- 1.- El C. Jefe de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le confieren los Artículos 122, párrafos segundo y cuarto, Base Segunda fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, 42 fracción IX, 67 fracción XXV y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, 5, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.- Compete a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mantener el orden público, proteger la integridad de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en las Leyes, entre otros, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 3.- Señala como domicilio, para los efectos derivados de este Convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 7, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, QUE:

- 1.- Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le confiere el Artículo 7 fracciones IX, XX, XXXIV y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- 2.- Compete a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el Artículo 24 fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado:

Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y con los representantes de los Sectores Social y Privado de la Entidad, en lo referente a la política interior de seguridad pública y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de las garantías individuales, la preservación de la paz pública, el desarrollo de las actividades políticas y en coordinación de los Ayuntamientos, la Seguridad Pública del Estado; elaborar y ejecutar los Programas de Prevención de Delitos y los de Readaptación Social de Infractores a la Ley.

- 3.- Señala como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, 4° piso, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, C. P. 42000, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

III.- DECLARA EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, QUE:

- 1.- Que el titular del Poder Ejecutivo de Estado, Licenciado Arturo Montiel Rojas está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de los Artículos 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.4., 1.5. fracción VI, 1.38. y 1.40. del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- Que la Secretaría General de Gobierno, es una Dependencia del Poder Ejecutivo que auxilia a éste en el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los

diversos ramos de la Administración Pública del Estado, en términos de los Artículos 3, 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

3.- Que el titular de la Secretaría General de Gobierno, tiene facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 17, 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México; 5 y 6 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

4.- Señalando como domicilio para los efectos derivados de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta baja, puerta 130, Lerdo Poniente, número 300, Colonia Centro, C. P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

IV.- DECLARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, QUE:

1.- Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le son conferidas por los Artículos 21 y 43 Constitucionales así como los referidos, 70 fracciones XX y XXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.- Compete a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conservar y preservar el orden y la tranquilidad, y Seguridad Pública del Estado, así como el combate a la delincuencia, lo anterior con fundamento en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

3.- Señala como domicilio para los efectos derivados de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, C. P. 62000, Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

V.- DECLARA EL ESTADO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. MELQUIADES MORALES FLORES, QUE:

1.- Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los Artículos 79 fracciones II y XVI, de su Constitución Política Local y 2, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2.- Compete a la Secretaría de Gobernación, por disposición del Artículo 29 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 fracción II y 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, vigilar el orden público y la seguridad de los habitantes del Estado, así como la prevención de los delitos, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública.

3.- Señala como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el ubicado en Casa Aguayo, en la Av. catorce oriente, número 1204, Barrio del Alto, C. P. 72000, en la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.

VI.- DECLARA EL ESTADO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, QUE:

1.- Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los Artículos 70 fracciones XIX, XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1°, 4° y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

- 2.- Compete a la Secretaría de Gobierno de conformidad con el Artículo 28, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, proponer al Ejecutivo, los programas relativos a: La protección de los habitantes, el orden público, prevención de los delitos y readaptación social de los delincuentes.
- 3.- Señala como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución, número tres, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

VII.- DECLARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LIC. RAMON MARTIN HUERTA, QUE:

- 1.- Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los términos de los Artículos 12 fracción I, 16 párrafo segundo, 19 y 20 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Compete al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los términos de lo dispuesto por el Artículo 17 fracciones III y IX de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículos 9 fracción XIII y 15 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública promover, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, sin menoscabo de otras que realicen las Autoridades competentes.
- 3.- Señala como su domicilio, para los efectos derivados de este Convenio el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

DECLACIONES CONJUNTAS

- 1.- En ejercicio de la función que les atribuye el Artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su interés celebrar en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un Convenio General de Coordinación en materia de Seguridad Pública, para enfrentar en forma conjunta el problema que representa la criminalidad en los territorios de las Entidades Federativas firmantes, que por sus dimensiones cobra también importancia nacional; por lo que la Federación está atenta en apoyar acciones conjuntas de prevención del delito y combate a la delincuencia.
- 2.- La seguridad y tranquilidad de la población tiene sustento en la acción eficaz de las autoridades e instituciones competentes para abatir la creciente capacidad y movilidad de la delincuencia. Los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País asumen la responsabilidad de procurar, para la sociedad y las personas, la seguridad necesaria en su integridad y patrimonio, que conlleven a lograr una convivencia armónica donde se preserven las libertades, el orden y la paz públicos.
- 3.- Por ello, las medidas y acciones a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán instrumentarse mediante Convenios. En el caso que nos ocupa, se sientan los principios generales de colaboración, para cumplir los fines de la seguridad pública y desarrollar las materias legales de la coordinación.

- 4.- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1995, determina que la función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Autoridades de la policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del País; así como por las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la propia Ley.
- 5.- Con apego al Artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativo a las materias de coordinación, a los Ejes Estratégicos y al Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se instrumentarán programas, proyectos y acciones específicas para desarrollarse conjuntamente en el ámbito regional.
- 6.- En mérito de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 21 párrafo quinto y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 11 y 19 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País, como un mecanismo permanente de coordinación para planear, ejecutar, controlar y evaluar políticas, proyectos, programas y acciones en esta materia, sin detrimento de su pertenencia a otras regiones.

Para este efecto, los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, y Tlaxcala, con el apoyo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el marco de sus atribuciones, trabajarán en forma conjunta en el diseño de estrategias y la ejecución de programas y acciones conforme a los planes y programas estatales de gobierno en materia de seguridad pública, con énfasis en los rubros de:

- A).- Evaluación, Capacitación y Profesionalización Policial de Personal de Seguridad Pública;
- B).- Procedimientos de la Carrera Policial;
- C).- Desarrollo e Intercambio de Bases de Datos y de Sistemas Informáticos;
- D).- Intercambio de Información y Difusión de los Presuntos Delincuentes más Buscados;
- E).- Aprovechamiento de la Infraestructura de Comunicaciones;
- F).- Participación de la Comunidad;
- G).- Prevención de Delitos;
- H).- Sistema de Planeación y Control Policial;
- I).- Operativos Conjuntos;
- J).- Acciones de Coordinación en Casos de Flagrancia;

- K).-** Elaboración de Cartografía de Incidencia Delictiva;
- L).-** Servicios Privados de Seguridad;
- M).-** Seguimiento, Evaluación y Retroalimentación de Programas, Proyectos y Acciones Regionales; y
- N).-** Los que sean determinados por el Consejo Regional Centro País.

SEGUNDA: El Consejo Regional Centro – País, se integra por los Titulares de las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas de la Región y, en su caso, los Titulares de las Secretarías de Gobierno, cuando en la Entidad Federativa correspondiera a esa dependencia la atención de la cartera de seguridad pública, quienes serán miembros permanentes del Consejo Regional y tendrán derecho a voz y voto; asimismo, cada miembro designará un suplente de un nivel inmediato inferior.

Asimismo, forma parte del Consejo Regional, un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero sin voto.

Participarán, como invitados permanentes, los Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas, de la Procuraduría General de la República y de la Policía Federal Preventiva.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar como invitados aquellos que sean convocados por el Coordinador Ejecutivo a propuesta de los miembros permanentes del Consejo Regional.

Las reuniones del Consejo Regional tendrán carácter reservado, salvo los casos en que expresamente se convoquen con el carácter público.

TERCERA: El Consejo Regional será un foro de coordinación y colaboración de carácter permanente de las autoridades e instancias competentes en la materia, el cual contará con las facultades útiles o necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, y será apoyado por un Coordinador Ejecutivo para la convocatoria, organización y desarrollo de las reuniones, así como para el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

CUARTA: El Consejo Regional designará entre sus miembros, mediante votación directa, al Coordinador Ejecutivo, quien ocupará el cargo por un año, y tendrá las siguientes funciones:

- A).-** Coordinar los trabajos del Consejo Regional;
- B).-** Convocar a reuniones del Consejo Regional;
- C).-** Levantar las minutas de las reuniones y acuerdos;
- D).-** Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adopten e informarlos puntualmente a los miembros del Consejo Regional;
- E).-** Apoyar las acciones de los grupos de trabajo temático;
- F).-** Las demás que determine el Consejo Regional.

Para el desarrollo de las reuniones de trabajo, el Coordinador Ejecutivo se apoyará, a su vez, con el Titular de la cartera de Seguridad Pública de la Entidad Sede de la Reunión Regional, sin perjuicio del apoyo que para el efecto brindarán los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Locales de Seguridad Pública.

QUINTA: Las partes convienen en coordinarse para:

- A).-** Desarrollar estrategias para optimizar la organización y funcionamiento de una política regional en materia de Seguridad Pública;
- B).-** Establecer las bases y mecanismos de coordinación en acciones para instrumentar la política regional de seguridad pública;
- C).-** Generar, analizar y compartir información útil para la prevención del delito y el combate a la criminalidad, así como para depurar y fortalecer las bases de datos de los Registros Nacionales de Seguridad Pública;
- D).-** Desarrollar programas específicos para atacar la criminalidad que opera en la región, con énfasis en los delitos de secuestro, robo de vehículo, robo a transportistas en carreteras y a vehículos de pasajeros, venta de drogas al menudeo y delitos en materia ecológica;
- E).-** La creación del Centro Regional de Análisis de Información para la Prevención y Combate al Crimen, con el propósito de desarrollar un sistema de información de tipo regional, técnica, táctica y estratégica, que apoye la toma de decisiones y que permita establecer redes de enlace para casos de emergencia, persecución de delincuentes de una entidad federativa a otra y realizar labores conjuntas de inteligencia para el combate a la delincuencia;
- F).-** Definir las bases para una planeación estratégica regional, tendiente a la optimización de los recursos destinados a la seguridad pública, incluidas las propuestas de aplicación de recursos del financiamiento conjunto;
- G).-** Establecer las bases para la coordinación de apoyo para el aseguramiento de delincuentes en flagrancia que traspasen límites de las entidades federativas, en unidades correspondientes a cada Entidad, y hacerse cargo, para poner a disposición de la autoridad competente, a los presuntos delincuentes, según corresponda al delito y lugar en que se cometió;
- H).-** Establecer criterios para regular y supervisar, en forma uniforme, la participación de los particulares que prestan servicios privados de seguridad en las entidades de la Región;
- I).-** Realizar operativos regionales preventivos de seguridad pública, con la participación de elementos de seguridad pública de dos o más Entidades Federativas de las que forman parte de este Convenio, en su caso, con la participación de las instancias federales en materia de Seguridad Pública;
- J).-** En su caso, y previo acuerdo de dos o más entidades federativas colindantes, edificar y operar, en los límites establecidos, módulos mixtos de operaciones policiales;
- K).-** Elaborar el Diagnóstico de la Capacidad de Respuesta, orientado a conocer, optimizar e incrementar la capacidad de respuesta policial, con base en los recursos disponibles;
- L).-** Colaborar en la capacitación y actualización permanente del personal policial de las entidades participantes, a fin de combatir eficazmente la delincuencia y evitar la violación a las garantías individuales;
- M).-** Diseñar un programa de comunicación social que mantenga permanentemente informada a la comunidad de los logros obtenidos, y que genere una cultura de la legalidad; y

N).- Fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la realización de operativos conjuntos en la región.

SEXTA: En la ejecución de los proyectos, programas y acciones referidos en el presente convenio, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Sistemas Estatales de Seguridad Pública de la Región, tendrán la intervención que les corresponda conforme a las Leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables.

SEPTIMA: Las Partes se comprometen a formar y participar en los grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos regionales, así como para la realización de las acciones determinadas para el seguimiento y evaluación de los mismos.

Los integrantes de los grupos de trabajo temático desempeñarán su encargo de manera honorífica y deberán conformarse, preferentemente, por servidores públicos pertenecientes a las instituciones competentes de la Región.

OCTAVA: Las Partes convienen en conformar un grupo especializado en seguimiento, control y evaluación de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

NOVENA: La ejecución del presente convenio, así como de los acuerdos que se alcancen en el seno del Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País, se realizará en términos de lo dispuesto por los artículos 4° y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual se suscribirán los convenios específicos que resulten útiles o necesarios.

DECIMA: Los compromisos asumidos al amparo del presente Convenio podrán revisarse y modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo de los miembros permanentes del Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País.

Las Partes se comprometen a resolver, de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

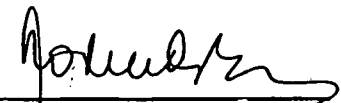
DECIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. No obstante, las Partes convienen en que cada una de ellas podrá, en cualquier momento, dar por terminada en forma anticipada su participación, bastando para tal efecto un aviso a las demás entidades participantes, con treinta días de anticipación a la fecha de la separación. En este evento, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado, que estuvieran en proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen, que podrá darse por terminado por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública de la Región Centro País entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo publicarse, asimismo, en los órganos oficiales de información de las entidades federativas participantes.

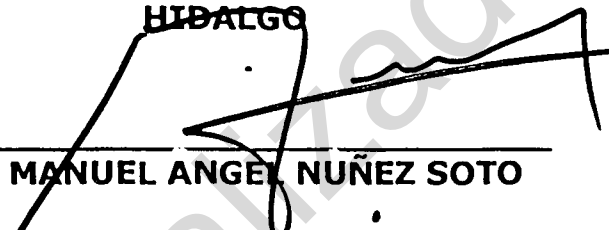
Leído que fue el Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las Partes del contenido y alcance del mismo, lo firman en diez tantos en la ciudad de Metepec, Estado de México, el 4 de Noviembre de 2004.

**JEFE DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL**



**LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ
OBRADOR**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MEXICO**



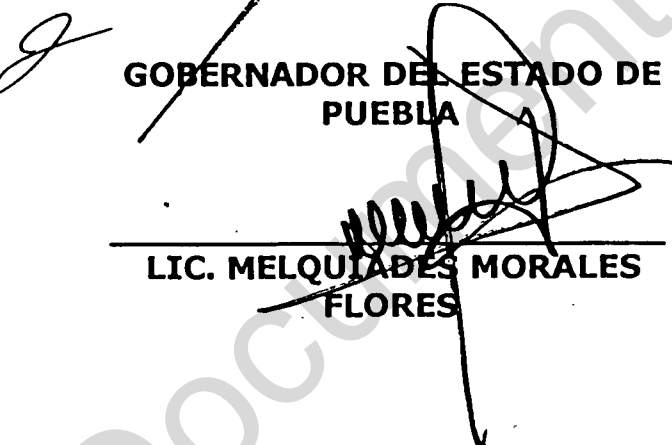
LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MORELOS**



**LIC. SERGIO A. ESTRADA CAJIGAL
RAMIREZ**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
PUEBLA**



**LIC. MELQUIADES MORALES
FLORES**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA**



**M. V. Z. ALFONSO ABRAHAM
SANCHEZ ANAYA**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL GOBIERNO FEDERAL Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE SEGURIDAD PUBLICA**



LIC. RAMON MARTIN HUERTA

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**



LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ

**SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**



**LIC. MARCELO EBRARD
CASABON**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. AURELIO MARIN HUAZO

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO**



**ING. MANUEL CADENA
MORALES**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS**




**LIC. JORGE EMILIO DORING
ABURTO**

**SECRETARIO DE
GOBERNACION DEL ESTADO DE
PUEBLA**



**LIC. ROMULO ARREDONDO
GUTIERREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE TLAXCALA**



ING. JORGE FRAGA PURATA

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública de la Región Centro País, celebrado el 4 de Noviembre de 2004.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien emitir el siguiente: -----



ACUERDO.

PRIMERO.- Se otorga al Licenciado ALFONSO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en la ciudad de Tepeji del Río, Hidalgo, de la cual es titular el Licenciado ALEJANDRO HABIB NICOLÁS.-----

SEGUNDO.- Se concede la presente patente al Licenciado ALFONSO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, a efecto de que ejerza la función Pública Notarial, única y exclusivamente durante las ausencias del titular con licencia autorizada, en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado vigente en esta Entidad Federativa. -----

TERCERO.- Se señalan las catorce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil cinco, a fin de que el Licenciado ALFONSO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, tenga a bien protestar el fiel desempeño del cargo conferido. -----

CUARTO.- Inscribese el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en el Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación de esta Entidad Federativa, así mismo, comuníquese mediante oficio a las autoridades señaladas en el artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo -----

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 139 inciso H) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracción II; 64 fracción I incisos b) y d); de la Ley Orgánica Municipal; 9 fracción I; 10, 89 fracciones II y IV; 92, 94 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento formados en comisiones, para analizar, discutir, dictaminar y resolver con relación a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes señalan:

Que una de las prioridades de esta Administración Pública Municipal, ha sido lo relativo y concerniente a la seguridad de las personas, y que dentro de estos parámetros se encuentra ejercer el control del tránsito en el Municipio; a través de un Reglamento acorde a las necesidades que actualmente enfrenta nuestra Ciudad por su constante crecimiento demográfico y económico; por consiguiente, el C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, propuso un anteproyecto de Reglamento, mismo que fue puesto a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, y se optó por ponerlo al escrutinio público dentro de un Foro de Consulta Ciudadana en donde participaron diversos actores sociales y la población en general, para escuchar las múltiples propuestas y preocupaciones que en materia de tráfico terrestre existen dentro de la jurisdicción de Pachuca de Soto.

Que los resultados obtenidos de dicho foro de Consulta Ciudadana permitieron diseñar oportunamente un documento vanguardista que regula las diversas funciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, dependencia encargada de regular el aspecto de tráfico dentro de nuestro Municipio, contribuyendo a una mejor aplicación del Ordenamiento a través de los oficiales de Tránsito y Vialidad, por ser un documento legible, entendible y técnico, que permita una mejor eficiencia en el desempeño de nuestros Elementos; generará mejores mecanismos de seguridad de los propietarios de vehículos, permitiendo que las diferentes vialidades del Municipio sean más seguras y funcionales; contribuirá en una mejor atención y conducta de nuestros Elementos en incidentes viales y partirá de un concepto que permita vincular la auténtica obligación de los conductores responsables, para dotar de mayor seguridad a los usuarios de las diversas vialidades de nuestra Capital.

Que ante lo anteriormente señalado y ante la falta de un ordenamiento municipal que regule esta materia, donde se aplicaba de manera supletoria la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, resulta de manera obligada contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

SEGUNDO.- En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Que en su fracción III, inciso h), prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios siguientes: Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

TERCERO.- El artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, la cual se otorga a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

CUARTO.- Que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala; Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: inciso H), Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 49, establece: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos.- Fracción II, Elaborar y aprobar de ésta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado; el Reglamento de Gobierno Municipal, Reglamentos y Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

SEXTO.- Que para asegurar la participación de la sociedad dentro de un ejercicio de corresponsabilidad ciudadana con su Gobierno Municipal, el presente ordenamiento fue sometido al escrutinio público dentro de un ejercicio de Consulta Ciudadana, donde el resultado de la misma, generó un documento acorde a las necesidades que en materia de tránsito y vialidad requería el Municipio de Pachuca de Soto; y

SEPTIMO.- Que ante lo anteriormente señalado y ante la falta de un ordenamiento municipal que regule esta materia, y en donde se aplicaba de manera supletoria la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, resulta obligado contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y que en la actualidad por las diversas características sociales y geográficas que concurren ante el crecimiento poblacional y económico del Municipio, es necesario aplicar un mayor control dentro del sistema de tráfico terrestre dentro de esta jurisdicción municipal, para ofrecer una mayor seguridad y tranquilidad a las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto del

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a la Asamblea Municipal, para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general obligatoria y tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de la jurisdicción territorial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y que comprenden libramientos, bulevares, avenidas, calles, caminos, calzadas, brechas, fraccionamientos, colonias, comunidades y barrios; así como aquellos que por su carácter la vigilancia y control se convengan con el Estado y la Federación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Peatón: Persona que transita por la vía pública;
- II.- Persona con discapacidad: Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que lo limitan a realizar una actividad normal;
- III.- Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- IV.- Conductor; Persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- V.- Ocupante de vehículo: La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- VI.- Oficial de Tránsito y Vialidad: Elemento de la Dirección de Tránsito y Vialidad facultado por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal y el presente ordenamiento, para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, regulando el tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- VII.- Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VIII.- Municipio: El Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- IX.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- X.- Sustancias Tóxicas o Estupefacientes: Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales y de salud;
- XI.- Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XII.- Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga de un punto a otro;
- XIII.- Infracción: La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente Reglamento y que tienen como consecuencia una sanción;
- XIV.- Lugar prohibido: Espacio físico y territorial que establecen los señalamientos instalados por la autoridad competente, conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito;
- XV.- Licencias o Permiso de Conducir: Documento mediante el cual el conductor acredita que se encuentra legalmente apto para conducir un vehículo automotor;
- XVI.- Tránsito: movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de peatones y vehículos en un ir y venir, pero siempre con esa idea.

Artículo 3.- Son Autoridades Municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- III.- El Director de Tránsito y Vialidad; y
- IV.- Los oficiales de Tránsito y Vialidad.

Artículo 4.- Toda conducta que se oponga o contravenga cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será considerada como una infracción administrativa y será sancionada en los términos especificados del mismo.

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación de sanciones del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal; y
- II.- El Comisario Calificador, quien estará bajo el mando inmediato del Titular de la Dirección Jurídica del Municipio.

Artículo 6.- El Presidente Municipal esta facultado para suscribir y firmar Acuerdos y Convenios con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de vigilancia y el tránsito de peatones y vehículos en arterias conurbadas entre el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y los Municipios circunvecinos.

**TITULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL;
Y DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD**

CAPITULO II

Artículo 7.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrán las siguientes facultades y funciones a su cargo:

- I.- Establecer las políticas, programas y acciones a realizar, tendentes a ordenar y a mejorar el tránsito y la vialidad dentro del Municipio;
- II.- Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, con las diversas autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, como son el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales y administrativas;
- III.- Celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades civiles y militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- IV.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los oficiales de Tránsito y Vialidad a su cargo;
- V.- Vigilar la conducta de los elementos de esta Secretaría, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior de la misma;
- VI.- Elaborar anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- VII.- Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas dentro de los tres primeros días hábiles posteriores de cada mes, vencido anterior inmediato;
- VIII.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IX.- Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- X.- Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo con el presente Reglamento;

- XI.- Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestra de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa, remitiéndolo al depósito de vehículos del Municipio competentes;
- XII.- Asistir las diversas autoridades para ordenar la detención de vehículos; y recibiendo dicho mandamiento por escrito que funde y motive la detención;
- XIII.- Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, previamente notificados los permisos correspondientes según sea el caso;
- XIV.- Impedir o restringir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- XV.- Establecer programas de prevención y seguridad para los peatones;
- XVI.- Hacer cambios y ajustes a la vialidad de acuerdo a la circunstancia;
- XVII.- Diseñar y aplicar programas en materia de Tránsito y Vialidad;
- XVIII.- Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- XIX.- Planear, dirigir, organizar, controlar, difundir, supervisar y evaluar los programas que en materia de educación vial se establezcan;
- XX.- Mantener, renovar y operar el equipamiento de señalización y semaforización;
- XXI.- Vigilar y aplicar las disposiciones que en materia de Tránsito y Vialidad que se establezcan para el Municipio;
- XXII.- Aplicar el Reglamento Interior, estableciendo las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen y regulen la actuación de sus elementos;
- XXIII.- Rendir diariamente un informe de las actividades realizadas al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal; por las Direcciones a su cargo;
- XXIV.- La detención de infractores que desplieguen conductas que constituyan faltas administrativas y/o hechos posiblemente constitutivos de delito, serán puestos inmediatamente, procediendo a elaborar la puesta correspondiente, la cual deberá manifestar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos;
- XXV.- Trasladar y custodiar a las personas detenidas ante la autoridad competente; y
- XXVI.- Las demás que le sean conferidas en las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones Correspondientes y Normativas.

**TITULO TERCERO
DE LOS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
DE LOS COMISARIOS CALIFICADORES**

CAPITULO III

Artículo 8.- El Comisario Calificador para el desempeño de sus funciones, se encontrará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, quien dependerá del Titular de la Dirección Jurídica del Municipio, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Conocerá, resolverá y sancionará en su caso las infracciones establecidas en el presente Reglamento, y a criterio único del Comisario Calificador, podrá dejar sin efecto toda infracción que no contenga los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto;
- II.- Enviar al Director Jurídico del Municipio, un informe diario y global mensual de las actividades realizadas;
- III.- Coadyuvar con el Agente del Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales a petición de los mismos;
- IV.- Mantener el control del archivo, registro, correspondencia y de toda aquella documentación relacionada con motivo de sus funciones, y respecto de la cual, nadie tendrá acceso, excepto con la autorización del Comisario Calificador, ante quien se deberá acreditar de manera plena el interés jurídico que se tenga respecto de aquella documentación que le sea solicitada o requerida; y
- V.- Las demás que le sean conferidas en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 9.- El Oficial de Tránsito y Vialidad deberá de estar debidamente uniformado y portara de manera obligatoria la placa y/o en su caso el gáfete respectivo de identificación en el ejercicio de sus funciones, encargándose de vigilar el Tránsito y la Vialidad.

Artículo 10.- Es obligación del Oficial de Tránsito y Vialidad, permanecer en el punto que le fue asignado para controlar el Tránsito y Vialidad, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal conducente.

Artículo 11.- Durante sus labores el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevenga la comisión de infracciones.

Artículo 12.- Las auto - patrullas de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida la luz de la torreta.

Artículo 13.- En todos los casos que se detecte que un conductor opera un vehículo infringiendo el Reglamento, el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá marcar un alto, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- I.- Indicara al conductor que se detenga utilizando el silbato, altoparlante, de manera verbal o por medio de señales;
- II.- Indicará que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro,
- III.- Se dirigirá al conductor de manera cortés, dándole a conocer su nombre y número de placa;
- IV.- Comunicará al conductor la infracción cometida, solicitando la licencia de manejo y tarjeta de circulación respectiva, donde se deberá de observar la vigencia de los mismos;
- V.- Procederá a realizar el llenado de la Boleta de Infracción respectiva, entregando el original de dicha Boleta al conductor infractor; y
- VI.- En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito y Vialidad termine de llenar la boleta de infracción, el original será destinado al infractor, la cual será colocada por el Oficial en el parabrisas.

Artículo 14.- Las infracciones se harán constar en Boletas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal; estas boletas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre del infractor;
- II.- Número y tipo de licencia;
- III.- Número de matrícula de la placa del vehículo;
- IV.- Motivos que contendrán los actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Artículos que la fundamentan;
- VI.- Nombre y firma del Oficial de Tránsito y Vialidad que levante la Boleta de Infracción y en su caso número económico de la grúa y/o patrulla que hayan intervenido; y
- VII.- Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial de Tránsito y Vialidad las asentará en la boleta respectiva, precisando el artículo que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal.

Artículo 15.- En caso de que el infractor presente aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes. se le deberá de practicar un examen

médico o prueba con el alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar. En cualquier caso de los señalados en este artículo, a excepción de aliento alcohólico, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al Corralón Municipal de esta Secretaría.

Artículo 16.- Para la aplicación del artículo anterior, los oficiales de tránsito deberán impedir la conducción del vehículo y remitirlo al Corralón Municipal de esta Secretaría, mediante el servicio de grúa en los siguientes casos:

- I.- Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes o alcoholímetro se detecte que el conductor de un vehículo a ingerido bebidas alcohólicas o muestre claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de drogas o estupefacientes que alteren su capacidad para la conducción de un vehículo;
- II.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o algunas otras sustancias tóxicas, los oficiales de tránsito y vialidad deberán impedir la circulación del vehículo, remitiéndolo al Corralón Municipal de esta Secretaría.

TITULO CUARTO DE LAS VIAS PUBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PUBLICO Y DE SUS PROHIBICIONES

CAPITULO V

Artículo 17.- Se entiende por vías públicas, los bulevares, las avenidas, las calzadas, las calles, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado para el libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

Artículo 18.- Se consideran como zonas privadas con acceso al público los estacionamientos públicos y privados, así como todo aquel lugar de propiedad privada en donde se realice el tránsito y vialidad de personas semovientes y vehículos.

Artículo 19.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I.- Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control del Tránsito y vialidad;
- II.- Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, o destinar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal en función;
- III.- Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal modo que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- IV.- Colocar luces y anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores;
- V.- Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier otro material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a las vías públicas dentro de la circunscripción territorial del Municipio; u obstaculizar el tránsito y vialidad de peatones y vehículos o causar algún accidente o daño;
- VI.- Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin el previo permiso correspondiente de la autoridad municipal, o ante la falta de observancia de lo anterior, la autoridad encargada del Tránsito y Vialidad, informará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, a fin de que se aplique la sanción correspondiente y en caso de que contara con el permiso correspondiente, éste debe especificar el horario y el lugar exacto del trabajo a realizar y/o el deposito de materiales;

- VII.- Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una evidente emergencia;
- VIII.- Efectuar cualquier actividad o maniobra de carga y descarga que reduzca o dificulte la visibilidad de los conductores;
- IX.- Utilizar la vía pública como lote para la venta de vehículos;
- X.- Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XI.- Hacer uso indebido del claxon al ir circulando en vías donde se localicen escuelas u hospitales y lugares que estén restringidos al ruido;
- XII.- Jugar en las calles y banquetas, así como transitar y estacionar sobre estas últimas con bicicletas, triciclos, patinetas o cualquier vehículo automotor, donde no se este permitido;
- XIII.- Establecer puestos fijos, semifijos o ejercer el comercio ambulante u ofrecer cualquier producto o servicio sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XIV.- Abandonar vehículos en la vía pública;
- XV.- Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XVI.- Acompañarse de semovientes sueltos;
- XVII.- Hacer uso de cualquier equipo de sonido para anunciar sin el permiso de la autoridad competente; de igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas, violentando las normatividades ambientales respectivas.

Artículo 20.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración de personas, de carácter político, social, cultural, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo; con finalidad lícita y que pueda ocasionar conflictos o trastornos a la vialidad, deberán los organizadores de dar aviso a la Dirección de Tránsito y Vialidad por lo menos con setenta y dos horas antes del inicio del evento, a fin de que la autoridad correspondiente; expida el permiso correspondiente y se tomen las medidas preventivas pertinentes para la preservación de la seguridad y al mismo tiempo, se eviten congestionamientos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar el lugar y horario o espacio público más adecuado para la realización de estas actividades.

TITULO SEXTO CLASIFICACION Y TIPO DE VEHICULOS

CAPITULO VI

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasifican por su peso en los siguientes tipos:

- I.- **Ligeros:** aquellos que cuenten con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas.
 - A).- Bicicletas, Triciclos y Bicicletas Adaptadas;
 - B).- Bicimotos, Triciclos Automotores y Tetramotos;
 - C).- Motonetas y Motocicletas Normales y Adaptadas;
 - D).- Automóviles;
 - E).- Camionetas y Vagonetas;
 - F).- Remolques;
 - G).- Semiremolques.

- II.- **Pesados:** aquellos que cuenten con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas.
 - A).- Microbús,
 - B).- Autobuses,
 - C).- Camiones de tres o más ejes,

- D).- Tractores,
- E).- Semiremolques,
- F).- Remolques,
- G).- Vehículos Agrícolas
- H).- Camionetas
- I).- Vehículos con Grúa.

**TITULO SEPTIMO
DEL EQUIPAMIENTO Y DE LOS REQUISITOS PARA
LA CIRCULACION DE VEHICULOS**

CAPITULO VII

Artículo 22.- Todos los vehículos que transitan en la vía pública dentro del Municipio de Pachuca de Soto; deberán contar y tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I.- **LLANTAS.-** Los vehículos de cuatro o más ruedas deberán traer llantas de refacción así como herramientas en buen estado en caso de sufrir alguna desompostura;
- II.- **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar previsto de frenos que puedan ser accionados por el conductor, debiendo estar estos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas, los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de material antiderrapante, además deberán satisfacer lo siguiente:
 - A).- Los frenos de servicio deberán reducir la velocidad y/o detención del vehículo rápida y eficazmente;
 - B).- Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo jala deberán tener frenos y/o estacionamiento;
 - C).- Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos independientes en cada una de sus llantas.
- III.- **LUCES Y REFLEJANTES.-** Las luces y reflejantes de los vehículos deben de estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo;
 - A).- Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca dotados de un mecanismo para realizar cambios de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
 - B).- Las luces indicadoras de reversa estarán colocadas en la parte posterior del vehículo automotor, remolque o semiremolque (según el fabricante) y emitirán luz blanca al aplicarse la reversa;
 - C).- Luces direccionales de destello, las delanteras deberán ser de color amarillo y las traseras de color rojo;
 - D).- Faros, cuartos y reflejantes que emitan y/o reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
 - E).- Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia, debiendo ser las delanteras de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo;
 - F).- Luz blanca que ilumine la placa posterior (según el fabricante);
 - G).- Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo, para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
 - H).- Luz interior en el compartimento de pasajeros, la cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;

- I).- Luz que ilumine el tablero de control;
- J).- Los transportes escolares deberán de contar en la parte superior del vehículo, con luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja;
- K).- Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial, deben utilizar faros o torretas;
- L).- Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), E), F);
- M).- Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
 - N).- Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para realizar el cambio de intensidad;
 - O).- Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
 - P).- Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa(según fabricante);
 - Q).- Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.
- IV.- **CLAXON.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon y las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V.- **CINTURON DE SEGURIDAD.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI.- **TAPON DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE.**- Este deberá ser de diseño original o universal. Quedando prohibido el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo;
- VII.- **VEHICULOS DE EMERGENCIA.**- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros ó torretas de color rojo, azul o blanco, mismos que deberán ser audibles y visibles a una distancia de doscientos cincuenta metros;
- VIII.- **CRISTALES PARABRISAS.**- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones; todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizados que impidan o limiten la visibilidad del conductor;
- IX.- **TABLERO DE CONTROL DE LOS VEHICULOS.**- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X.- **LIMPIADORES DE PARABRISAS.**- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI.- **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.**- Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros, particulares y transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII.- **SISTEMA DE ESCAPE.**- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor; este sistema deberá de ajustarse a los siguientes requisitos:
 - A).- No deberá tener roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
 - B).- Ninguna parte de sus componentes deberán pasar a través del compartimento para los pasajeros;
 - C).- La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos que salga por la parte trasera del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;

- D).- Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería;
- E).- Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras;

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo de vehículos automotores, será retirado de la circulación y trasladado al Corralón Municipal de esta Secretaría

- XIII.- **DEFENSA DE LOS VEHICULOS.**- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV.- **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.**- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo, en las llantas posteriores que no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV.- **ESPEJOS RETROVISORES.**- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor, además deberá contar con un espejo lateral derecho (según el fabricante). Estos deberán estar siempre limpios y sin fisuras. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XVI.- **ASIENTOS.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con sus asientos respectivos estarán siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII.- **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas de acuerdo al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado y al frente del remolque; estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII.- **VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- A).- Las ventanillas estarán protegidas con malla metálica o cualquier otro dispositivo metálico para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo; y circularan con las puertas debidamente cerradas;
- B).- Colores distintivos, amarillo con una franja y leyendas en color negro;
- C).- Contar con salida de emergencia;
- D).- Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo;
- E).- Tener impreso al frente y atrás un número económico que le asignará la autoridad municipal competente; mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una leyenda que diga "QUEJAS" con los números de teléfono de la autoridad reguladora de Transporte en el Estado;
- F).- Los vehículos antes mencionados serán sujetos a revisión mecánica cada seis meses; debiendo contar con una bitácora de mantenimiento en una institución oficial;
- G).- El conductor deberá someterse a exámenes médicos cada seis meses;
- H).- El conductor de la unidad deberá poseer licencia tipo "A" expedida en el Estado de Hidalgo.

**TITULO OCTAVO
DEL TRANSPORTE DE CARGA DE
MATERIALES PELIGROSOS**

CAPITULO VIII

Artículo 23.- Los vehículos que transporten materiales de residuos peligrosos como explosivos, flamables, tóxicos, infecciosos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas que indique el tipo de producto o material que transportan; así mismo deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto en el Manual para el Transporte de Materiales y Residuos, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentre vigente; lo anterior, además de cumplir con lo que establecen las demás leyes y/o reglamentos de las autoridades encargadas de regular dichas actividades.

**TITULO NOVENO
DE LOS VEHICULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS
CON CAPACIDADES DIFERENTES**

CAPITULO IX

Artículo 24.- Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con capacidades diferentes deberán contar con una calcomanía y/o un holograma visible, expedidos por la autoridad correspondiente o con placas en donde aparezca el emblema respectivo, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos de estacionamiento.

**TITULO DECIMO
DE LOS CONDUCTORES, LOS PERMISOS
Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

CAPITULO X

Artículo 25.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia o permiso para conducir que este vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.

Artículo 26.- No se aceptarán las Licencias que hayan sido expedidas en países extranjeros.

Artículo 27.- Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán conducir vehículos automotores previo permiso solicitado por el padre o tutor y expedido por la autoridad encargada para ello.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
CONDUCTORES DE VEHICULOS**

CAPITULO XI

Artículo 28.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acatar todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento y en casos de emergencia o de siniestros, deberán obedecer cualquier indicación de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II.- Circular con las puertas de su vehículo cerradas;

- III.- Al bajar de su vehículo antes de abrir la puerta, deberá cerciorarse de que puede hacerlo, sin causar algún accidente;
- IV.- Deberán utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los acompañantes hagan lo mismo. Los niños de hasta cuatro años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán viajar en el asiento posterior sujetos por el cinturón de seguridad;
- V.- Permitir bajar y/o subir pasajeros a una distancia adecuada y segura de la banqueta o acotamiento, así como utilizar los lugares destinados para ello;
- VI.- Ceder el paso a los invidentes y personas con capacidades diferentes, en cualquier lugar y respetar las áreas "exclusivas" para éstos, tanto en área pública y/o privada;
- VII.- Ceder el paso a los peatones en zona de cruce permitida o que se encuentran sobre los carriles de circulación y/o hayan iniciado el cruce de éstos, así como abstenerse de obstruir dichos cruces;
- VIII.- Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles, como el ferrocarril, debiendo hacer "ALTO TOTAL" a una distancia no menor de cinco metros del riel más cercano;
- IX.- Utilizará solamente un carril a la vez;
- X.- En calles de una sola circulación, se deberá conducir solamente en el sentido de la misma;
- XI.- Usar anteojos cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII.- En caso de infracción, deberá de entregar al Oficial de Tránsito y Vialidad su licencia y/o permiso para conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se lo soliciten para su revisión;
- XIII.- Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual, respetando los carriles de circulación y los límites de velocidad establecidos en los señalamientos o dispositivos de Tránsito y Vialidad;
- XIV.- Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido, si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XV.- Deberá someterse a un examen para detectar los grados de alcohol o influencia de drogas o estupefacientes, cuando sea requerido por el personal autorizado del Municipio, en términos del presente reglamento.
- XVI.- Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVII.- Manejar siempre con precaución, sujetando con ambas manos el volante;
- XVIII.- Revisar las condiciones mecánicas del vehículo automotor que manejen, comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, herramienta y que éste cuente con combustible;
- XIX.- Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional del claxon, bocinas y escapes;
- XX.- No estacionarse en segunda o más filas en las vías públicas;
- XXI.- Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar un cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando éste lloviendo, y en los casos de accidente o de emergencia;
- XXII.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros en el vehículo, autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXIII.- Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha.
- XXIV.- Abstenerse de hacer uso del teléfono celular, cuando el vehículo se encuentre en movimiento, encender fósforos, encendedores o fumar en el área de carga de combustible;
- XXV.- Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XXVI.- No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XXVII.- Respetar las señales rojas o ámbar de los semáforos;

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS
CONDUCTORES DE VEHICULOS**

CAPITULO XII

Artículo 29.- Los conductores de vehículos tienen prohibido:

- I.- Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior; y para los efectos de cumplir con la sanción, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Barandilla del Municipio;
- II.- Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción del mismo, o reduzcan su campo de visión, audición o libre movimiento;
- III.- Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV.- Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado en el compartimento de pasajeros;
- V.- Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI.- Efectuar arrancones, competencias o acrobacias en cualquier tipo de vehículos sin la autorización previa de la Autoridad Municipal;
- VII.- Llevar consigo aparatos que utilicen la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otra autoridad;
- VIII.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente ó sea molesto para el público o pasajeros en caso de que el vehículo sea de servicio público de pasajeros;
- IX.- Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- X.- Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XI.- No permitir o ceder el paso de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo y/o azul, o bien circular a los lados, adelante o atrás de éstos vehículos.
- XII.- Circular o estacionarse cerca de los equipos de bomberos (hidrantes), o sobre banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIII.- Circular zigzagueando;
- XIV.- Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XV.- Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento, así como a menores de edad sin el permiso respectivo;
- XVI.- Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XVII.- Circular en caravana, en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XVIII.- Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XIX.- Transportar animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros;
- XX.- Remolcar vehículos si no se cuenta con el permiso correspondiente;
- XXI.- Transportar más de dos personas en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo y hasta tres en caso de ser asiento individual; salvo diseño del mismo para tal fin; se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que una persona viaje encima de otra;
- XXII.- Efectuar la compra y/o venta de productos y/o servicios en cruceros y vía pública en general, cuando con dicha actividad se entorpezca la vialidad;

- XXIII.-**Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizando la intersección);
- XXIV.-**Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores, haciendo mal uso del vehículo que conduce o por el comportamiento del conductor;
- XXV.-**Manejar haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo que impida o distraiga la atención del conductor;
- XXVI.-**Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, que impida o distraiga la atención del conductor, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener por parte del conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido.

Artículo 30.-La velocidad máxima en los bulevares del Municipio es de 60 kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifiquen mediante el señalamiento de Tránsito respectivo; no obstante lo anterior, se debe limitar la velocidad de treinta kilómetros por hora, en zonas y horarios escolares, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de concentración pública o recreo y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales.

Artículo 31.-Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar casco protector el conductor, así como el acompañante.
- II.- No efectuar piruetas o acrobacia ni zigzaguear en la vía pública;
- III.- No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV.- No sujetarse a vehículo en movimiento;
- V.- No rebasar a un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a la Secretaría de Seguridad Pública o Tránsito, Vialidad o Protección Civil en el cumplimiento de su trabajo;
- VI.- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda;
- VII.- Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados; y
- VIII.- Usar chalecos reflejantes, los ciclistas.

TITULO DECIMO TERCERO DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS

CAPITULO XIII

Artículo 32.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ello en el presente Reglamento y en general en todo a lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por la Autoridad Municipal correspondiente, para la vigilancia del tránsito en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 33.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de edad, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades, los invidentes podrán usar un bastón con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar una calle.

Artículo 34.- Los peatones al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;

- III.- En intersecciones no controladas por semáforo u oficiales de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u oficiales de tránsito y vialidad, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI.- En cruceros no controlados por semáforos u oficiales de tránsito y vialidad, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VIII.- Para cruzar una vía donde exista puente peatonal, están obligados a hacer uso de ellos;
- IX.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros;
- X.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
- XI.- Ayudar a cruzar las calles a las personas con capacidades diferentes y a menores de edad, cuando lo soliciten.

Artículo 35.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- II.- Realizar la venta de productos o la prestación de servicios en los cruceros sin el permiso de las autoridades correspondientes, y aún contando con éste, obstruya la circulación de la vía pública;
- III.- Jugar en las calles (en el arroyo vehicular);
- IV.- Colgarse de los vehículos estacionados o en movimiento;
- V.- Subir a vehículos en movimiento;
- VI.- Lanzar objetos a los vehículos;
- VII.- Pasar a través de vallas de militares, de policías, de personas o barreras de cualquier tipo que están protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y/o áreas de trabajo;
- VIII.- Obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate, cuando exista un siniestro;
- IX.- Abordar en estado de ebriedad vehículos del servicio público colectivo de pasajeros;
- X.- Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización previa de la Autoridad Municipal;
- XI.- Abordar vehículos a media calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a excepción que los vehículos de la primera fila se encuentren estacionados;
- XII.- Cruzar frente a un vehículo en circulación, detenido momentáneamente para bajar o subir pasaje;
- XIII.- Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

Artículo 36.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar el cinturón de seguridad.
- II.- Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III.- Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV.- Los pasajeros de los vehículos del servicio público local o federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor, una conducta de respeto, absteniéndose de realizar algún acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que utilice audífonos;

- V.- Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben respetar los asientos señalados para personas con capacidades diferentes.

Artículo 37.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos del servicio público o particulares;
- II.- Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III.- Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV.- Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V.- Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados;
- VI.- Bajar de vehículos en movimiento;
- VII.- Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII.- Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX.- Interferir en las funciones de oficiales de tránsito;
- X.- Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo;

**TITULO DECIMO CUARTO
DEL TRANSPORTE DE CARGA
Y DE SUS MANIOBRAS**

CAPITULO XIV

Artículo 38.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal que no exceda los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- II.- Cubrir con lona y sujetar al vehículo la carga que pueda espaciarse con el viento o movimiento del vehículo;
- III.- Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporte carga sujeta a regularización de cualquier autoridad; los explosivos, material peligroso, flamable, tóxico, residuos infeccioso y/o contagioso, deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la dependencia respectiva, para las asignaciones de ruta y horario, siendo este de preferencia entre las 22:00 a 06:00 horas o en horarios de menor concentración de vehículos y personas;
- IV.- Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- V.- Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VI.- Las maniobras de carga y descarga que se realicen en el interior de la Ciudad, se realizarán en un horario de 21:00 a 06:00 horas, debiendo contar con el permiso correspondiente para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. La Autoridad Municipal es la encargada de exceptuar y autorizar permisos a vehículos que por su origen y destino de carga tendrán que hacer sus maniobras con prontitud;
- VII.- Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial vigente;
- VIII.- Toda aquella maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular, deberá contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar (retroexcavadoras, montacargas, plataformas, moto transformadoras etc.).

Artículo 39.- Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II.- Transportar cadáveres de animales en el compartimento de pasajeros;
- III.- Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
- IV.- Transitar por avenidas y/o zonas restringidas, así como en zonas residenciales sin el permiso de la autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con la longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura total de cuatro metros con veinte centímetros.

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transporta o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal.

TITULO DECIMO QUINTO DE LA SUSPENSION DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

CAPITULO X

Artículo 40.- Suspensión de movimiento es toda detención de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de los oficiales de tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior,

Artículo 41.- Para bajar o subir pasaje se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación.

Los conductores del transporte de pasajeros y autobuses del servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas asignadas y de manera obligatoria.

Artículo 42.- Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

Artículo 43.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo detrás del transporte escolar.

Artículo 44.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause trastorno a la vialidad y obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se llevara al depósito de vehículos del Corralón Municipal, considerado además:

- I.- Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción correspondiente;
- II.- Los gastos de arrastre y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 45.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I.- En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II.- En bajadas, se aplicará el freno de estacionamiento y motor, y se deberán dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;

- III.- En lugares donde se permitía el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, en esta última se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV.- Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - A).- Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 - B).- Apagar el motor;
 - C).- Recoger las llaves de encendido del motor.
- V.- Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación;

Artículo 46.-Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación, excepto cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo y deberá colocar los siguientes dispositivos:

- I.- **DE DIA.-** Banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado y/o reflejantes del mismo color;
- II.- **DE NOCHE.-** Linternas, luces o reflejantes, también del mismo color.

Estos dispositivos deben colocarse a una distancia de entre diez a cincuenta metros de cada lado de donde se aproximen los vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Artículo 47.-La Dirección de Tránsito y Vialidad es la encargada, previo estudio correspondiente, de autorizar espacios para cajones de estacionamiento exclusivos, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante, las de los propietarios y los de los ocupantes de las propiedades.

Artículo 48.-Queda prohibido el apartar lugares autorizados para estacionarse en la vía pública, exceptuando aquellos que tengan la autorización correspondiente, o bien se trate de lugares autorizados como exclusivos. El personal de la dependencia respectiva, podrá sancionar a quien infrinja lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 49.-Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga, o que el o (los) vehículos cuente (n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, la cual podrá cancelar el permiso por razones de trastornos a la vialidad.

Artículo 50.-Queda prohibido el estacionamiento en vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los jala o conduce.

Artículo 51.-Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios, sin dejar de considerar que estos espacios son de vía pública y se podrá solicitar el retiro de vehículos ajenos que obstruyan la circulación de entrada y salida de sus cocheras, y estos podrán ser retirados y llevados al Corralón Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 52.-Todos los vehículos conducidos por personas con capacidades diferentes o que sean utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con una calcomanía expedida por la dependencia que corresponda o placas con el símbolo para tal fin; para hacer uso de los lugares exclusivos para ellos.

Artículo 53.-Los autobuses de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo del servicio público local o federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares

autorizados por la dependencia correspondiente, para cambios de monedas o boletos y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

Artículo 54.- Las empresas o dependencias de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, deberá tener una área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones o trabajo. Se considera flotilla más de dos vehículos que presten servicio a una misma empresa.

TITULO DECIMO SEXTO DEL LOS LUGARES Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

CAPITULO XVI

Artículo 55.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I.- Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, glorietas y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones;
- II.- Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III.- A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones marcadas;
- IV.- A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- V.- En un área comprendida aproximadamente de diez metros antes y hasta diez metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y áreas restringidas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VI.- Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, áreas para vehículos de auxilio o de acceso para personas con capacidades diferentes y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VII.- En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- VIII.- En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- IX.- A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para el transporte público de pasajeros;
- X.- A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XI.- En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforo, señal de "ALTO" y de "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad;
- XII.- En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito y Vialidad o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XIII.- En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XIV.- Cuando un vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme; podrá ser retirado por la Autoridad Municipal y trasladado al Corralón Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XV.- A un lado de glorietas, camellones o isletas;
- XVI.- En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVII.- En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con capacidades diferentes a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado para su uso y que traslade una persona con capacidad diferente.
- XVIII.- En las guarniciones o cordones donde exista pintura de color rojo; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

**TITULO DECIMO SEPTIMO
DE LA CIRCULACION Y CONDUCCION
DE VEHICULOS**

CAPITULO XVII

Artículo 56.-Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por circulación el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal y propulsión humana.

Artículo 57.-Las indicaciones de los oficiales de tránsito y vialidad, policías, protección Civil, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos señales y demás dispositivos para el control del tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 58.-Cuando un semáforo este funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación o intersección, siempre que convengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo; a excepción de lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 59.-Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 60.-En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o caminos, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I.- En las esquinas o lugares donde haya señal de "ALTO", los conductores deberán detener sus vehículos; esto es, antes de las zonas de peatones marcadas;
- II.- Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida; posteriormente sin invadir el o (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III.- Cuando todas las calles o caminos convergentes en un cruceo tengan señal de "ALTO", la prioridad de paso será como sigue:
 - A).- Todos los vehículos deben hacer "ALTO", al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
 - B).- Si sólo hace "ALTO" y otro (s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho "ALTO".
 - C).- En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de "CEDA EL PASO", los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente. en caso contrario deberán cederle el paso.

Artículo 61.-En cruceos o intersecciones donde no existan señales gráficas de "ALTO" o "CEDA EL PASO", no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito y Vialidad dirigiendo la circulación, tendrá prioridad de paso, conforme a lo siguiente:

- I.- Las avenidas sobre las calles;
- II.- La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
- III.- En intersecciones en forma de "T"; la que atravesase sobre la que topa;
- IV.- La calle pavimentada sobre la no pavimentada;
- V.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, el conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

Artículo 62.-En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vaya invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

Artículo 63.-Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de sirenas y torretas, faros de luz rojo y con luces encendidas durante el día, haciendo cambio de luces con insistencia, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

Artículo 64.-Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle.

Artículo 65.-La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I.- Cuando haya un solo carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
 - A).- Rebasar en lugares permitidos.
 - B).- Voltar a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
 - C).- Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.

- II.- Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o volar a la izquierda.
- III.- Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones y autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar.
- IV.- En las avenidas que cuenten con carril de desaceleración, éste deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

Artículo 66.-En las calles de una sola circulación de dos o más carriles la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 67.-En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I.- El conductor que va a rebasar debe:
 - A).- En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;

- B).- Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
 - C).- Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
 - D).- Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
 - E).- Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad;
 - F).- Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado y encenderán su direccional derecha.
- II.- Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán cumplir con lo siguiente:
- A).- Mantenerse en el carril que ocupan.
 - B).- No aumentar la velocidad de su vehículo.
 - C).- Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

Artículo 68.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I.- Por el carril de circulación en curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada.

Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;

- II.- Por acotamiento;
- III.- Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tenga solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV.- A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V.- A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI.- A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII.- A un vehículo de emergencia usando sirena, faros, o torretas de luz roja;
- VIII.- Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;
- IX.- Por el carril central en las avenidas que cuenten con éste;

Artículo 69.- Se permite rebasar por la derecha en los siguientes casos:

- I.- Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el o (los) vehículo (s) que antecede (n) vaya a dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II.- Cuando él o (los) vehículo (s) que circule (n) en el o (los) carril (es) de la izquierda, circule (n) a una velocidad menor a la permitida;
- III.- Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 70.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I.- Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o indicando con la mano la maniobra;
- II.- Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;

- III.- En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno a una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV.- Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V.- En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.

Artículo 71.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección;
 - A).- Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano indicando su maniobra a una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a dar vuelta; se permiten vueltas en más de una fila cuando el lugar así lo permita mediante señalamiento;
 - B).- Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad;
 - C).- Durante la maniobra la velocidad será moderada;
 - D).- Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta;
 - E).- Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambios de direcciones.
- II.- La vuelta a la izquierda de una de las calles de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
 - A).- La aproximación a un cruce o intersección, deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central marcada o imaginaria divisor de carriles;
 - B).- Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido contrario;
 - C).- Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
- III.- De una calle de doble circulación a una calle de una circulación.
 - A).- La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central marcada o imaginaria divisora de carriles;
 - B).- Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto;
 - C).- Al entrar a la calle transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberá realizarse de la siguiente manera:
 - A).- La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
 - B).- Antes de entrar al carril transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

- V.-** Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A).-** La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación;
 - B).-** Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
 - C).-** Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
 - 1.-** La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
 - 2.-** Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VI.-** Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- A).-** La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo a la circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
 - B).-** Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a esta se realizará a la derecha del centro de la misma.
 - C).-** Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada de esta se realizará en cualquiera de los carriles.
 - D).-** Si en el cruce existe semáforo, el conductor podrá dar vuelta a la derecha con luz roja tomando las medidas precautorias pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones marcada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando, posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

Artículo 72.- En los lugares que existen carriles diseñados o señalados para dar vuelta exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido opuesto al diseñado.

Artículo 73.- Donde hay carriles secundarios el sentido de circulación será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

Artículo 74.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones para evitar accidentes o daños a la vía pública.

Artículo 75.- El conductor que va a dar vuelta en "U" en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe de ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

Artículo 76.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes.

- I.-** A media cuadra, se exceptúan cuando haya carril de retorno;
- II.-** En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III.-** En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada en tal forma que no se le permita ver la proximidad de vehículos en sentido opuesto;
- IV.-** En cualquier lugar en donde la maniobra no permita ser realizada sin efectuar reversa;

- V.- En sentido contrario al que tenga la calle transversal en avenidas y calles de alta circulación;
- VI.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros, en caso de que la circulación hacia adelante este obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 77.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento de aquellos que circulen de frente, con excepción cuando dos vehículos pretendan simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paradero, en este caso la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento será para el vehículo que circule en reversa.

Artículo 78.- Los conductores de los vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

Artículo 79.- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que los antecede la siguiente distancia

- I.- Para los vehículos con peso bruto menor de los 3500 kilogramos la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros de velocidad;
- II.- Para los vehículos con peso mayor a los 3500 kilogramos la distancia será igual que en el inicio anterior, si la velocidad es menor de cincuenta kilómetros por hora si está es mayor deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Artículo 80.- La Autoridad Municipal esta facultada para regular y restringir la circulación de vehículos de carga con peso mayor de 3.5 toneladas, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, esto en el centro de la Ciudad, sus calles y avenidas principales de mayor tránsito vehicular disponiendo que el horario de carga y descarga empieza a las 21:00 horas, así mismo esta facultada para analizar cada caso específico y podrá autorizar la circulación de algunos de estos vehículos estableciendo en el permiso las fechas, horarios, rutas y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mencionados permisos.

En arterias y viaductos que por su construcción no tengan la capacidad del soporte de altos tonelajes se restringe la circulación a vehículos de 3.5 toneladas en adelante; siendo la Autoridad Municipal la que de acuerdo con las circunstancias podrá determinar la restricción para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Artículo 81.- Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

Artículo 82.- Los conductores de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso de vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación con excepción de que estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

Artículo 83.- Todos los vehículos deberán efectuar "ALTO", cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril, antes de iniciar la marcha, deberá cerciorarse de que ningún vehículo circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederles el paso.

**TITULO XVIII
DE LA CONDUCCION NOCTURNA DE
VEHICULOS Y DEL USO DE LAS LUCES**

CAPITULO XVIII

Artículo 84.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento, deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos; también deberán encenderlas cuando la circunstancia les obstruya o limite la visibilidad.

Artículo 85.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

Artículo 86.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

**TITULO DECIMO NOVENO
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA
EL CONTROL DEL TRANSITO**

CAPITULO XIX

Artículo 87.- Las señales y dispositivos que se utilicen para el control del tránsito y la verificación del cumplimiento a las normas del presente Reglamento, deberán regirse por lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Acuerdos Internacionales.

Artículo 88.- Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante las señales y dispositivos para el control del tránsito.

Artículo 89.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e Informativas; su significado y características son las siguientes:

- I.- **PREVENTIVAS:** Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro motivado por la construcción de una calle o carretera, así como para proteger a peatones, trabajadores y equipo de posibles accidentes o situaciones de riesgo en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.

El tablero de las señales preventivas es de forma cuadrada con las esquinas redondeadas y se fijan sobre postes, o bien sobre caballetes desmontables, el color de fondo es amarillo reflejante, en tanto que los símbolos, leyendas y filetes de su interior son en color negro;

- II.- **RESTRICTIVAS:** Las señales restrictivas tienen por objeto indicar a los conductores determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el uso de las vías de circulación. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;
- III.- **INFORMATIVAS.** Las señales informativas tienen por objeto guiar a los conductores en forma ordenada y segura de acuerdo con los cambios temporales necesarios durante la construcción de calles, caminos y carreteras, servir de guía para localizar nombres de poblaciones y sus distancias y lugares de interés, con servicios existentes.

Artículo 90.-De acuerdo a su ubicación y dimensiones, las señales informativas se clasifican en previas, decisivas y confirmativas; la distancia a las que se colocan las señales previas depende de las condiciones geométricas y topográficas de la zona donde se ubique pero en ningún caso a una distancia menor de cincuenta metros de la obra o construcción, estas señales de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

Artículo 91.-Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las modificaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA:

- A).- Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal, a menos que se prohíban dichas vueltas;
- B).- Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la (s) flecha (s), utilizando los carriles correspondientes.

II.- PRECAUCIÓN:

- A).- Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica "ALTO". Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones;
- B).- Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III.- ALTO:

- A).- LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde, esto a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de la circulación;
- B).- LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal;
- C).- FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

TIITULO XX DE LAS SEÑALES HUMANAS

CAPITULO XX

Artículo 92.-Las que realizan los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

- I.- SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos;

- II.- PREVENTIVA.- Cuando los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante (n) su (s) brazo (s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma. Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse;
- III.- ALTO.- Cuando los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal conductores y peatones deben detenerse así hasta que ellos den la señal de "SIGA".

TITULO XXI DE LAS SEÑALES QUE DEBEN REALIZAR LOS CONDUCTORES

CAPITULO XXI

Artículo 93.-Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, que por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos.

- I.- ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;
- III.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda;
- IV.- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Artículo 94.-Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado; de igual forma, está prohibido que se haga cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

TITULO XXII DE LAS SEÑALES CANALIZADORAS

CAPITULO XXII

Artículo 95.-Son elementos que se usan para encausar el tránsito de vehículos y peatones a lo largo de un tramo en construcción o conservación, tanto en calles como en carreteras para indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección de la ruta con motivo de la obra.

- I.- BARRERAS.- Consistentes en tableros horizontales montados en postes y firmemente fijadas en caballetes;
- II.- CONOS.- Son dispositivos en forma de cono truncado con la base de sustentación cuadrada, fabricados con material resistente al impacto de tal manera que no se deterioren ni causen daño a los vehículos. Son de color naranja mate con una franja de color blanco reflejante;
- III.- INDICADORES DE ALINEAMIENTO.- Son similares a los descritos anteriormente en las obras y dispositivos diversos y solamente se modificara la franja reflejantes que en este caso será de color naranja;

- IV.- **MARCAS EN EL PAVIMENTO.**- Tienen las mismas características que en el tema de las señales horizontales.

TITULO XXIII DE LAS SEÑALES LUMINOSAS

CAPITULO XXIII

Artículo 96.-Son fuentes de luz que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia de visibilidad disminuyen y se hace necesario llamar la atención e indicar la presencia de obstrucciones o peligros; pueden ser mecheros, linternas, lámparas de destello y luces eléctricas.

- I.- **MECHEROS Y LINTERNAS:** Los mecheros son elementos de llama libre y consiste en recipientes con combustible y una mecha de estopa; debido a que proporcionan poca iluminación, deben usarse como complemento de otros dispositivos de canalización y para delinear o hacer destacar las obstrucciones peligrosas. Las linternas son de llama cautiva y su uso es similar al de los mecheros;
- II.- **LAMPARAS Y DESTELLOS.**- Son elementos portátiles con luz intermitente de color ámbar que emiten destellos de corta duración, sirven para prevenir al usuario de la existencia de un peligro y deben colocarse anticipadamente al mismo.

TITULO XXIV DE LAS SEÑALES MANUALES

CAPITULO XXIV

Artículo 97.-Son banderas y lámparas operadas manualmente que sirven para controlar el tránsito de vehículos y peatones en la zona de trabajo, a las personas encargadas de operar estos dispositivos se les denomina bandereros.

TITULO XXV DE LAS SEÑALES GRAFICAS

CAPITULO XXV

Artículo 98.-Son señales que se encuentran fijas y sirven para controlar el tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública y privada.

- I.- **VERTICALES.**- Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares;
- II.- **HORIZONTALES.**- Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utiliza además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:
- A).- **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS.**- Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que aparezcan dentro del mismo. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo relativo a la circulación;
- B).- **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS.**- Cuando éstas se colocan en la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de

carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril;

- C).- COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS.- Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen;
- D).- RAYAS TRANSVERSALES.- Indican el límite de paradas de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo;
- E).- RAYAS OBLICUAS.- Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones;
- F).- RAYAS DE ESTACIONAMIENTO: Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento;
- G).- MARCAS EN GUARNICIÓN. Indican la prohibición de estacionamiento.

III.- LETRAS Y SÍMBOLOS:

- A).- CRUCE DE FERROCARRIL: El símbolo FFCC. indica la proximidad de un cruce de ferrocarril, los conductores deben extremar sus precauciones;
- B).- USO DE CARRILES DIRECCIONALES EN INTERSECCIONES: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección;

IV.- MARCAS EN OBSTÁCULOS:

- A).- INDICADORES DE PELIGRO: Indican a los conductores la presencia de obstáculos;
- B).- FANTASMAS O INDICADORES DE ALUMBRADO: Delimitan la orilla de los acotamientos;

Artículo 99.- Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o sus inmediaciones, podrán estar determinadas por guarniciones, rayas u otros objetos que sirvan para canalizar el tránsito o como zona exclusiva de peatones, sobre esas isletas, esta prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

Los vibradores con señalamientos transversales al eje de la vía, advirtiendo la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

TITULO XXVI DE LAS SEÑALES ELECTRICAS

CAPITULO XXVI

Artículo 100.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a veinte metros; cuando los trabajos interfieren o hagan peligrar el tránsito de peatones y vehículos, consistirán en:

- I.- Los semáforos;
- II.- Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial;
- III.- Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

CAPITULO XXVII DE LAS SEÑALES AUDITIVAS O SONORAS

CAPITULO XXVII

Artículo 101.- Son las emitidas por oficiales de tránsito y vialidad, patrulleros, auxiliares y escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I.- Un toque corto, alto;
- II.- Dos toques cortos, siga;
- III.- Tres o más toques cortos, acelere.

Además de las anteriores, se consideran señales sonoras:

- A).- Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados;
- B).- Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

TITULO XXVIII DE LAS SEÑALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPITULO XXVIII

Artículo 102.- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y trabajadores en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen; Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

Artículo 103.- Cuando en tramos de construcción, reparación mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajo, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I.- **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II.- **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir;
- III.- **PREVENTIVA.** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

TITULO XXIX DE LOS SEMAFOROS DE PEATONES Y VEHICULOS

CAPITULO XXIX

Artículo 104.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I.- Ante una silueta humana en colores blanco o verde, y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II.- Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección;
- III.- Ante una silueta humana de color amarilla en actitud de caminar e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 105.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I.- Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento

- indicado por la flecha los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- III.- Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán de entrar a la intersección excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV.- Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta.

Frente a una indicación roja para vehículos los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan

- V.- Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destello intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI.- Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección tomando las precauciones necesarias;
- VII.- Los semáforos, campanas y barreras instaladas en intersección de ferrocarriles, deberán ser obedecidos tanto por conductores como peatones.

TITULO XXX DE LOS ACCIDENTES Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO XXX

Artículo 106.- Los accidentes de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos fijos ocasionándose conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I.- **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o de la misma trayectoria y el de atrás golpea al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normalmente o repentinamente;
- II.- **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III.- **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno (s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- IV.- **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o mas vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril contrario, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- V.- **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale sin control de la superficie de rodamiento.
- VI.- **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático;
- VII.- **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;

- VIII.- ALCANCE Y PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX.- ATROPELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a una o más personas, las cuales pueden estar estáticas o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas o cualquier juguete o vehículo similar, o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferentes;
- X.- CAIDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI.- CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
- XII.- CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores;

Artículo 107.- El presente capítulo regula la conducta de los conductores que estén involucrados en accidentes de tránsito.

- I.- El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente con saldo de muertos, lesionados, a excepción del daño a la propiedad ajena, debe ser inmediatamente detenido en el lugar de los hechos ó tan cerca como sea posible y que tome conocimiento de los hechos la autoridad competente la detención del involucrado, deberá ser sin violar sus derechos y sin crear alteraciones a la circulación y se procurara a colocar las señales de protección;
- II.- El conductor implicado en un accidente de tránsito, que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, está obligado a regresar a dicho lugar y ponerse a disposición de la autoridad que tome conocimiento del accidente;
- III.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo deben continuar su marcha para no entorpecer las labores de auxilio y sólo se deberán detener si las autoridades se lo solicitan;
- IV.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado ó de los municipios, los implicados darán aviso a las autoridades para que estas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados para los efectos procedentes a que haya lugar;
- V.- Los conductores de los vehículos involucrados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos ó cualquier otro material que hubiese quedado esparcido por la consecuencia.

Artículo 108.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito y Vialidad que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar y abanderándolo y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II.- En caso de que haya pérdidas de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho vial;
- III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;

- IV.-** Se entrevistara con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:
- A).- Proporcionara su nombre y preguntara el estado general de los ocupantes;
 - B).- Les preguntará si hay testigos presentes;
 - C).- Solicitará documentos e información que se necesite.
- V.-** Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas;
- VI.-** Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpias del Municipio, bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no halla sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VII.-** Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
- A).- Cuando haya lesionados o fallecidos;
 - B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico y/o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente;
 - C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
- IX.-** Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X.-** Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
- A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - B).- Marca, modelo, color, placas y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente;
 - D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, durante y después del accidente;
 - E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
 - F).- Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
 - G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda;
 - H).- Nombre y firma del Oficial de Tránsito y Vialidad y Vialidad , así como de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentra en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

Artículo 109.- Solamente el Oficial de Tránsito y Vialidad y Vialidad asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

Artículo 110.- Todos los conductores participantes en un accidente, deben cumplir con lo siguiente:

- I.- No mover los vehículos de la posición resultante del accidente a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II.- Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III.- No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;

- IV.- Dar aviso inmediato o a través de terceros a la dependencia correspondiente;
- V.- Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado de este Reglamento;
- VI.- Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII.- Dar al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

Artículo 111.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de causa del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrán denunciar los hechos o presentar querrelas ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por las leyes y códigos en la materia. En este caso se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte de accidente con croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal.

La Dirección de Tránsito y Vialidad podrá otorgar la liberación de los vehículos detenidos a su disposición por accidente, exclusivamente por los casos anteriormente señalados en el presente artículo.

Artículo 112.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por:

- I.- Los servicios de grúas de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil Municipal, de Servicio Público Federal y/o Estatal. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en el Corralón Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Queda estrictamente prohibido a grúas particulares, levantar vehículos accidentados dentro del Municipio, si no cuentan con la concesión o permiso correspondiente.

Artículo 113.- En un accidente en el que no se hayan originado pérdidas de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la dependencia correspondiente firmaran el documento que así lo acredite, y deberá entregar copia al Oficial de Tránsito y Vialidad y que tomo conocimiento de los hechos.

TITULO XXXI DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO XXXI

Artículo 114.- Toda infracción que sea pagada antes de treinta días, se descontará el cincuenta por ciento, de lo contrario no se realizará ningún descuento.

Artículo 115.- El Oficial de Tránsito y Vialidad y Vialidad podrá retener en garantía, la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o la placa del vehículo relacionado con la infracción. Sin que por motivo alguno le sean asegurados más de un documento de los anteriormente citados por la misma infracción.

TITULO XXXII DE LA RETENCION DE VEHICULOS

CAPITULO XXXII

Artículo 116.- El presente ordenamiento otorga el derecho a la Dirección de Tránsito y Vialidad, para poder realizar la remoción y retención de vehículos, señalando que los conductores tienen el derecho de conducir dichos vehículos hasta el Corralón de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que la autoridad le indique, y sólo cuando

exista negativa del propietario o imposibilidad de los propios conductores o abandono del vehículo, el traslado podrá realizarse por medio de las grúas adscritas a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, o en su caso que presten sus servicios al Servicio Público Federal y/o Estatal; Es de aclararse que independientemente de la retención de los vehículos procede la aplicación de la multa a que se haya hecho acreedor el conductor.

I.- La retención de vehículos se da en los siguientes casos:

- A).- Cuando al cometer una infracción de tránsito, el conductor del vehículo carezca de licencia o permiso para manejar, o se encuentre vencido o el vehículo no tenga tarjeta de circulación;
- B).- Cuando al vehículo le falten ambas placas;
- C).- Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- D).- Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido, en doble o triple fila y su conductor no este presente;
- E).- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos del influjo de drogas, enervantes o psicotrópicas, o cuando en un accidente se produzcan daños al patrimonio del Municipio, el Estado o la Federación;
- F).- Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos posiblemente constitutivos de algún delito;
- G).- Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías de la Jurisdicción Municipal;

Artículo 117.- En el caso específico a que se refiere el inciso D) del artículo anterior, Si el conductor llegara después de que se levanto el vehículo y antes de que la grúa se retire, este podrá solicitar la devolución del mismo y solo se aplicara la infracción correspondiente.

Artículo 118.- Una vez remitido el vehículo al depósito oficial correspondiente, los oficiales de Tránsito y Vialidad supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifiquen las condiciones físicas del mismo así como los objetos de valor que se encuentren en su interior cerciorándose que el vehículo quedo debidamente cerrado y sellado, entregando copia legible del inventario al conductor y/o propietario del vehículo remitido en caso de encontrarse presente, y entregando original del inventario al departamento encargado de la liberación de vehículos.

TITULO XXXIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

CAPITULO XXXIII

Artículo 119.- Los particulares que tengan queja o inconformidad por actos cometidos por oficiales de Tránsito y Vialidad en la actuación de su deber, podrán acudir ante el Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación y presentare pruebas de la misma, se turnara el caso al Departamento de la Contraloría y se levantara un acta para que sea firmada por esté.

Artículo 120.- Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentarse ante el Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad en el Municipio, solicitar copia del dictamen técnico del accidente elaborado por persona capaz para el mismo, además deberá presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberá ser recibidas por la misma autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrellarse cualquiera de las partes.

TITULO XXXIV
DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO
EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES,
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O TOXICAS

CAPITULO XXXIV

Artículo 121.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento, muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Reglamento o el médico adscrito a la oficina calificadora ante la cual serán presentados.

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos. Estos programas deberán ser publicados en los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 122.- Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será presentado ante el comisario calificador correspondiente; si el médico de dicha comisaría determina la presencia de consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la ley.

Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas se procederá como sigue:

- I.- Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- II.- El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y
- III.- El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al comisario calificador que conozca de la presentación del conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del médico legista.

**TABULADOR DE INFRACCIONES
DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS**

INFRACCIONES	ART.	FRACCION	INCISO	SALARIOS MINIMOS
VIAS PUBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PUBLICO Y SUS PROHIBICIONES				
Dañar señales en vía pública	19	I		20
Apartar lugares para estacionamiento	19	II		5
Ensuciar o causar daños a la vía pública	19	V		10
Mantenimiento de vehículos en vía pública	19	VII		10
Maniobras de carga que dificultan la visibilidad	19	VIII		5
Utilizar la vía pública para compraventa de autos	19	IX		10
Abastecer gas butano de un vehículo a otro	19	X		20
Uso indebido del claxon	19	XI		5
Transitar o estacionar vehículos sobre las banquetas	19	XII		5
Abandonar vehículos en la vía pública	19	XIV		10
Utilizar la vía pública como patio de maniobras	19	XV		5
Hacer mal uso del sonido en los vehículos	19	XVII		5
DEL EQUIPO Y REQUISICIÓN PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS				
Falta de llanta de refacción o herramienta	22	I		5
Frenos en mal estado	22	II	A	10
Falta de luces	22	III	A	5
Falta de luces indicadoras de reversa	22	III	B	5
Falta de luces direccionales de destello	22	III	C	5
Falta de faros o cuartos y reflejantes	22	III	D	5
Falta de luz blanca que ilumine las placas	22	III	F	5
Falta de luz interior en el compartimento de pasajeros	22	III	H	5
Falta de luz en el tablero de control	22	III	I	5
Falta de luz amarilla en parte posterior en transporte escolar	22	III	J	5
Falta de faros o torretas en vehículos de auxilio vial y mantenimiento	22	III	K	20
Falta de luz delantera o trasera en motocicleta	22	III	M	5
Falta de luz o reflejante en bicicleta	22	III	M - 4	5
Falta de claxon o timbre en la unidad	22	IV		5
Falta de cinturón de seguridad	22	V		5
No usar adecuadamente el cinturón de seguridad	22	V		5
Falta del tapón del tanque de combustible	22	VI		5
Falta de sirenas, torretas y faros en vehículo de emergencia	22	VII		10
Portar parabrisas en mal estado o polarizados	22	VIII		5
Falta de tablero	22	IX		5
Falta de limpiadores y parabrisas	22	X		5
Falta de extinguidor o fuera de funcionamiento	22	XI		10
Falta de escape	22	XII		5
Escape en mal estado	22	XII	A	5
Escape fuera de lugar autorizado	22	XII	B	5
Escape con alteración de características	22	XII	C Y D	5
Obligatorio Portar casco de seguridad los motociclistas y acompañantes	22	XII	E	5
Falta de defensas en la unidad	22	XIII		5
Falta de pantaloneras o cubre llantas	22	XIV		5
Falta de espejos retrovisores	22	XV		5
Asientos en mal estado	22	XVI		5
Falta de cadenas de unión en remolques	22	XVII		10
Permitir que menores saquen una parte de su cuerpo	22	XVIII	A	10
Falta de salida de emergencia en transporte escolar	22	XVIII	C	10
Falta de número económico en transporte escolar	22	XVIII	E	5
Falta de revisión mecánica en transporte escolar	22	XVIII	F	5
TRANSPORTE DE CARGA PELIGROSA				
Falta de cartas guías	23			8
DE LOS CONDUCTORES Y LICENCIAS DE CONDUCIR				
Falta de licencia para conducir	25			10
Ampararse con licencia expedida en el extranjero	26			5
Falta de permiso para conducir para menores de 18 años y mayores de 16 años	27			10
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS				
Circular con puertas abiertas	28	II		10
Falta de precaución para descenso de persona	28	III		10
No utilizar el cinturón de seguridad	28	IV		10
Asenso y descenso de pasaje a medio arroyo	28	V		10
No ceder el paso a personas con capacidad diferentes o no respetar las áreas exclusivas para estos.	28	VI		15

No ceder el paso a peatones	28	VII	10
No ceder el paso a vehículo que circula sobre rieles	28	VIII	5
Usar mas de un carril para circular	28	IX	5
Circular en sentido opuesto a la circulación	28	X	5
No usar lentes autorizados por prescripción médica	28	XI	5
No hacer entrega de documentos al Oficial de Tránsito	28	XII	10
No respetar los límites de velocidad establecidas	28	XIII	10
No iniciar su marcha con precaución	28	XV	5
Negarse a realizarse examen para respetar los grados de alcohol	28	XV	10
No reducir su velocidad en concentraciones de personas	28	XVI	10
Falta de precaución para conducir	28	XVII	10
Falta de equipo y herramientas del vehículo	28	XVIII	5
Estacionarse en doble o más filas	28	XX	5
Falta de precaución para incorporarse a una vía	28	XXI	5
Transportar pasajeros o personas mas de las autorizadas	28	XXII	10
Circular en reversa más de la distancia permitida	28	XXIII	5
Encender fósforos o encendedores en zona de combustible	28	XXIV	10
Abastecer combustible con vehículo en marcha	28	XXV	10
No respetar señales de semáforo	28	XXVII	10
DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS			
No estar apto para conducir un vehículo	29	I	10
Conducir con personas u objetos en los brazos	29	II	5
Obstruir la libre circulación	29	III	5
Circular con personas en lugar no autorizado	29	IV	5
Entorpecer la marcha de contingentes	29	V	10
Efectuar competencias sin permiso de la Autoridad Municipal	29	VI	20
Hacer uso de la frecuencia de Seguridad Pública Municipal sin autorización.	29	VII	20
No ceder el paso a vehículos de emergencia	29	XI	10
Dañar o no respetar banquetas o zonas exclusivas para los usos que hayan sido construidos o diseñados.	29	XII	10
Zigzaguar en la vía pública	29	XIII	10
Expedir exceso de humo	29	XIV	10
Exceso de ruido en el motor	29	XIV	5
Permitir a terceros el manejo del vehículo en movimiento	29	XV	5
Permitir conducir a menor de edad	29	XV	10
Circular a baja velocidad en carril de alta	29	XVI	5
Circular en caravana en calles de un solo sentido	29	XVII	5
Transportar animales en el compartimento de pasajeros	29	XIX	5
Falta de permiso para remolcar vehículos	29	XX	5
Transportar dos personas en asiento individual	29	XXI	5
Entorpecer la vialidad por compraventa de productos	29	XXII	5
Obstaculizar la intersección	29	XXIII	5
Hostigamiento a conductores haciendo mal uso del vehículo	29	XXIV	5
Hacer uso del teléfono celular mientras se conduce	29	XXV	
Conducir el vehículo con aparato de televisión encendido	29	XXVI	10
No respetar límites de velocidad	30		10
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
Usar equipo de protección	31	I	5
No efectuar piruetas o acrobacia en la vía pública	31	II	10
No remolcar o empujar otro vehículo	31	III	5
No sujetarse a un vehículo en movimiento	31	IV	5
No rebasar a un vehículo de tres o más ruedas	31	V	5
Circular siempre por la derecha	31	VI	5
Falta de chaleco reflejante		VIII	5
DE TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS			
Transportar carga que impide visibilidad	38	I	5
Falta de lona en carga que se esparce	38	II	5
Falta de permisos para transporte de material peligroso	38	III	20
No sujetar debidamente la carga	38	IV	5
Falta de protección con banderolas	38	V	5
No respetar horario de maniobras de carga y descarga	38	VI	5
Exceso en las dimensiones y cargas	38	VII	5
Falta de abanderamiento con unidad piloto en maquinaria para construcción	38	VIII	10
Utilizar personas para sujetar carga	39	I	5
Transportar objetos que despiden mal olor en el interior del vehículo	39	II	5
Transportar carga que arrastre o pueda caerse	39	III	8
Transitar por avenidas o zonas restringidas	39	IV	5
DE LAS SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS			
Estacionarse frente a entrada y salida de vehículos	45		10
Detenerse sobre los carriles de circulación	46		7
Pintar cajones de estacionamiento sin el permiso correspondiente	47		5

Estacionarse en lugares exclusivos	48			10
Estacionarse en área habitacionales	49			10
Estacionar remolque y semiremolques en la vía pública	50			5
Falta de área para vehículos de flotilla	54			5
DEL ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO				
Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones u otros	55	I		5
Estacionarse en cruces e intersecciones	55	II		5
Estacionarse sobre zona de cruce de peatones	55	III		5
Estacionarse en límite de propiedad	55	IV		5
Estacionarse en área de puentes, vados, pasos a desnivel u otros	55	V		5
Estacionarse frente a hidrantes, rampas, y áreas de vehículos de auxilio	55	VI		5
Estacionarse del lado derecho	55	VII		5
Estacionarse en zonas de carga y descarga	55	VIII		5
Estacionarse en zona de paradero	55	IX		5
Estacionarse en zona de vías de FF.CC	55	X		5
Obstruir señales de semáforo	55	XI		5
Obstruir zonas restringidas	55	XII		5
Estacionarse en calles con menor amplitud	55	XIII		5
Abandono o inutilidad de vehículo	55	XIV		15
Glorietas, camellones e isletas	55	XV		5
En cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes	55	XVII		20
En guarniciones o esquinas aun no habiendo señalamiento	55	XVIII		5
DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS				
No acatar las indicaciones o señales de los oficiales de tránsito	57			5
No realizar su maniobra del lado izquierdo	67	I	A	5
Falta de precaución para realizar maniobra	67	I	B	5
No cerciorarse de que el carril contrario este libre	67	I	C	5
No anunciar la maniobra	67	I	D	5
No respetar la velocidad para maniobra	67	I	E	10
Interferir movimiento de vehículo rebasado	67	I	F	5
Al ser rebasado no mantener su carril	67	II	A	5
Aumentar la velocidad al ser rebasado	67	II	B	10
No disminuir la intensidad de las luces en la noche	67	II	C	5
DE LOS REBASES				
Rebasar curva en vados, lomas, túneles, pasos a desnivel	68	I		5
Rebasar por acotamiento	68	II		5
Rebasar por el lado derecho	68	III		5
Rebasar a vehículo a la velocidad máxima permitida	68	IV		5
Rebasar a los vehículos que están cediendo el paso	68	V		5
Rebasar transporte escolar con descenso a escolares	68	VI		10
DE LAS VUELTAS				
No tomar su carril y no hacer señales para dar vuelta	71	I	A	5
No reducir la velocidad para dar vuelta	71	I	B	10
No ceder el paso a los peatones durante la maniobra	71	I	D	5
No utilizar el carril correspondiente para maniobra	71	I	E	5
Falta de precaución para dar vuelta a la derecha con luz roja	71	VI	D	5
Falta de precaución para dar vuelta con vehículo con exceso de dimensiones	74			5
No ceder el paso al dar vuelta en "U"	75			5
Dar vueltas en "U" puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de FF.CC.	76	II		5
Dar vuelta donde el conductor tenga limitada la visibilidad	76	III		5
Dar vuelta con maniobras de reversa	76	IV		5
Las maniobras para estacionarse deberán ser de adelante hacia atrás	76	VI		5
No ceder el paso al circular en reversa	77			5
No usar freno de motor al circular en pendientes	78			5
No conservar su distancia entre un vehículo y otro	79			5
No respetar el horario para circular con vehículos de 3.5 toneladas	80			5
Se restringe la circulación en viaductos a vehículos de 3.5 toneladas	80	PARRAFO PRIMERO		5
No ceder el paso a peatones en zonas destinadas para estos	81			10
No ceder el paso al salir de cocheras o cajones de estacionamiento	82			5
No guardar su distancia para ser alto antes del cruce del FF.CC.	83			5
DE LA CONDUCCION NOCTURNA Y USO DE LUCES				
No encender sus luces de circulación, auxiliares o especiales cuando la circunstancia lo requiera.	84			5
No realizar cambio de luces de alta a baja a conductores en sentido opuesto	85			5
Hacer uso de luces en caso innecesario	86			5
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE TRANSITO				
No detener su marcha ante luz roja fija y sola	91	III	A	5

No detener su marcha ante luz roja intermitente	91	III	B	5
No detener su marcha ante flecha roja para ceder el paso	91	III	C	10
SENALES HUMANAS				
No respetar señal de siga de Agente de Tránsito y Vialidad	92			5
No respetar señal preventiva de Agente de Tránsito y Vialidad	92			5
No respetar señal de alto de Agente de Tránsito y Vialidad	92			5
SENALES DE CONDUCTORES CUANDO EL VEHICULO NO CUENTE CON EL/LOS DISPOSITIVO(S).				
No hacer señal de alto con el brazo de reducción de velocidad	93	I		5
No hacer señal con el brazo para dar vuelta a la derecha	93	II		5
No hacer señal de brazo para dar vuelta a la izquierda	93	III		5
No hacer señal de brazo para estacionarse	93	IV		5
SENALES CANALIZADORAS				
No respetar señales canalizadoras como son barreras, conos, indicadores de alineamiento y marcas en el pavimento	95			5
SENALES LUMINOSAS				
No respetar señales luminosas como son mecheros, linternas, lamparas y destellos	96			5
SENALES MANUALES				
No respetar señales manuales como son banderas y lamparas	97			5
SENALES GRAFICAS				
No respetar señales fijas verticales, horizontales y marcas o rayas en la vía publica.	98			5
DE LAS SENALES ELECTRICAS				
No respetar señales eléctricas como son semáforos, torretas, faros, timbres o campanas	100	I, II y III		5
SENALES SONORAS				
No respetar señales sonoras con silbato realizadas por Agentes de Tránsito.	101	I, II y III		5
SENALES DE OBRAS				
No respetar las señales que se encuentran indicando alguna obra	103	I, II y III		5
DE LOS SEMAFOROS				
No dar el paso o respetar una indicación que permita a los peatones hacer el cruce de la calle	104	I, III.		5
No respetar señal de semáforo ante una indicación	105	I, II, III, IV, V, VI, y VII		5
DE LOS ACCIDENTES				
Cuando se incurran en los siguientes accidentes por alcance, en cruce, de frente, lateral, arroyo, estrellamiento, volcadura, alcance y proyección, atropellamiento, caída de persona y otros	106	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI		15
Abandono de vehículo	107	II		20
No mover los vehículos de posición del accidente	110	I		5
No prestar ayuda a personas lesionadas por el accidente	110	II		10
Mover los cuerpos de personas fallecidas por el accidente	110	III		10
Abandonar el lugar del accidente	110	V		10
DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL TRASLADO DE VEHICULOS				
Prohibido a grúas particulares levantar vehículos accidentados si no cuentan con el permiso correspondiente	112	II		10
DE LAS INFRACCIONES				
Toda infracción deberá ser pagada antes de quince días hábiles	114			5
DE LA RETENCION DE VEHICULOS				
Cuando el conductor carezca de licencia o permiso vencido ni cuente con tarjeta de circulación	115	I	A	5
Falta de placas de circulación	115	I	B	5
Cuando las placas no coincidan con número y letra de la calcomanía y tarjeta de circulación	115	I	C	5
Estacionarse en doble y más filas	115	I	D	5
Por causar daños al Patrimonio del Municipio.	115	I	E	10
Interferir, obstaculizar o impedir la circulación	115	I	F	5

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO.- En lo que se refiere en el presente ordenamiento a la emisión de contaminantes por vehículos automotores; serán aplicables las disposiciones contenidas, hasta en tanto no se celebren los convenios o acuerdos correspondientes con el Gobierno del Estado, respecto al programa de administración de la Ciudad del área metropolitana del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintiséis días del mes de octubre del año 2004.

**PRIMER SINDICO
PROCURADOR**

**C. L.A.E. MIGUEL ANGEL PEREZ
BAUTISTA**

**SEGUNDO SINDICO
PROCURADOR**

**C. LIC. JESUS ALBERTO DE
LA CRUZ GOYZUETA**

REGIDORES

**C. ARQ. HELENA ASSAD
SANCHEZ**

**C. RAYMUNDO BAUTISTA
PICHARDO**

**C. FRANCISCO ROBERTO
CARDENAS COURTADE**

**C. DRA. IRMA BEATRIZ
CHAVEZ RIOS**

**C. ROMUALDO GARCIA
CALDERON**

**C. PROFA. BLANCA MARIA
JUAREZ GONZALEZ**

C. TERESA LAZCANO AVILA

**C. JUAN CARLOS LEON
HERNANDEZ**



C. LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ
ALBARRAN



C. MARIO ANTONIO MACIAS
VERGARA

C. L.C. AURORA MOHEDANO
ROMERO



C. OMAR MONZALVO
BALTAZAR



C. PROFA. MIREYA PEÑA
GONZALEZ



C. FERNANDO GUTIERREZ
PEREZ



C. LIC. ROBERTO RICO
RUIZ



C. PROFA. YOLANDA MAYELA
ROSANO REYES



C. DR. JUAN CARLOS RIVAS
BAUTISTA



C. LIC. YOLANDA TELLERIA
BELTRAN



C. PROFA. MARIA DEL CARMEN
TAVERA MONROY

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintiséis días del mes de octubre del año 2004.



LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.



LIC. FRANCISCO N. MORENO BAÑOS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo Unico de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de enero de 2005, Número 5, Tomo CXXXVIII.

DICE:

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo, asciende a la cantidad de \$1,430'279,657 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.N).

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo, asciende a la cantidad de \$1,430'279,657 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.N).

Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPTICA QUE PROPORCIONE 500 PIEZAS DE LENTES Y CONTRATACIÓN DE 22 SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN AL PUERTO DE ACAPULCO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-002-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/02/2005	03/02/2005 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/02/2005 10:00 horas	10/02/2005 10:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C810800000	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPTICA QUE PROPORCIONE LENTES, ETC			500	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-003-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/02/2005	03/02/2005 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/02/2005 11:00 horas	10/02/2005 11:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C811005008	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN AL PUERTO DE ACAPULCO			22	Servicio	

- I.- LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE ENERO DEL 2005.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE 10 CUATRIMOTOS Y 11 VEHICULOS**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-004-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet \$ 900.00	04/02/2005	07/02/2005 10.00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/02/2005 12.00 horas	14/02/2005 10.00 horas	\$60,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800132	CUATRIMOTO YAMAHA MODELO BRUIN 2X4 YFM CILINDRADA 230 C.C.	10	Pieza
2	1480800014	VEHÍCULO TIPO SEDAN TSURU GSI ESTANDAR, MODELO 2005	2	Pieza
3	1480800014	VEHÍCULO NISSAN SENTRA XE STD. MODELO 2005	8	Pieza
4	1480800072	CAMIONETA DOBLE CABINA MARCA NISSAN STD. MODELO 2005	1	Pieza

- I.- LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACION.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 2 DE FEBRERO DEL 2005.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZOFICIAL MAYOR
RUBRICA.

**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN HIDALGO
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS, PROYECTOS Y COSTOS**

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 32, 34, 36 y 37 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como el artículo 22 del reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Mobiliario y Equipo para nivel Básico y nivel Superior de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Capital Contable Mínimo	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42073001-001-05	\$ 2,000.00 Costo en Compranet: \$ 1,800.00	02/02/2005	03/02/2005 12:00 horas	\$ 600,000.00	08/02/2005 12:00 horas	16/02/2005 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1180000000	Licencias de software de simulación y análisis de circuitos electrónicos		5	Pieza	
2	1180000000	Multímetro multifuncional de mano de 3 1/2 dígitos		10	Pieza	
3	1180000000	Multímetro A		12	Pieza	
4	1180000000	Libros de experimentación		6	Pieza	
5	1450200000	Globo para pesar aire		6	Pieza	

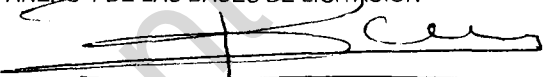
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Capital Contable Mínimo	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42073001-002-05	\$ 2,000.00 Costo en Compranet: \$ 1,800.00	02/02/2005	03/02/2005 13:00 horas	\$ 600,000.00	08/02/2005 13:00 horas	16/02/2005 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1450200000	Caminadora		2	Pieza	
2	1450200000	Bicicleta spinning		2	Pieza	
3	1450200000	Escaladora		2	Pieza	
4	1450200000	Equipo elíptico		2	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Capital Contable Mínimo	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42073001-003-05	\$ 2,000.00 Costo en Compranet: \$ 1,800.00	02/02/2005	03/02/2005 14:00 horas	\$ 600,000.00	08/02/2005 14:00 horas	16/02/2005 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1450200000	Mesa para jardín de niños		499	Pieza	
2	1420800000	Maquina de escribir mecánica (13")		259	Pieza	
3	1060400000	Silla para educación especial		34	Pieza	
4	1450400000	Computadora Pentium IV		26	Pieza	
5	1180000000	Maquina de escribir carro grande 24"		18	Pieza	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. JUAREZ Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7133500, los días DEL 31 de Enero AL 2 de Febrero del 2005; con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 horas. La forma de pago es: MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL C.A.P.E.C.E. O EFECTIVO, (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los interesados deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios respectivos, así mismo,
- A fin de comprobar el capital contable deberán presentar estados financieros dictaminados del 2002, 2003 y al 30 de Septiembre del 2004, dictaminados por contador público titulado independiente, registrado ante la dirección general de auditoría fiscal federal, dependiente de la secretaría de hacienda y crédito público, además deberá presentar en original y copia la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio 2002, 2003, y la última declaración fiscal del 2004 sea persona física o moral.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: SALA DE JUNTAS DEL CAPECE, AV. JUAREZ, Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: ALMACEN DEL C.A.P.E.C.E., HIDALGO., los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:00 HRS.
- Plazo de entrega: SESENTA DIAS NATURALES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- El pago se realizará: 30% DE ANTICIPO, EL RESTO DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

NOTA IMPORTANTE: LA PRESENTE LICITACION CUENTA CON PARTIDAS ADICIONALES, LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LICITACION


PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE ENERO DEL 2005.

ING. MARCO ANTONIO RICO MORENO
DIRECTOR GENERAL DEL C.A.P.E.C.E.
RUBRICA.

**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 001/2005**

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitación(s) para la **ADQUISICIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS, ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR, MATERIAL HIDRÁULICO Y MATERIAL DE FIERRO FUNDIDO, CALZADO, UNIFORMES Y TUBERÍA**, con cargo a los recursos propios de este Organismo, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-001-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/FEBRERO/2005	08/FEBRERO/2005 10:00 horas	11/FEBRERO/2005 10:00 horas	17/FEBRERO/2005 10:00 horas	\$131,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C510800174	Gas cloro en 68 kg	18,700	KG
2	C510800174	Gas cloro en 908 kg	24,516	KG
3	C510800174	Hipoclorito de sodio del 12 al 13%	36,000	KG
4	C510800174	Sulfato de cobre	200	KG
5	C510800174	Sulfato de aluminio (libre de fierro)	16,500	KG

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-002-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/FEBRERO/2005	09/FEBRERO/2005 10:00 horas	11/FEBRERO/2005 11:00 horas	17/FEBRERO/2005 10:30 horas	\$140,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810600012	Aseguramiento de parque vehicular	87	UNIDADES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-003-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet:	07/FEBRERO/2005	08/FEBRERO/2005 11:00 horas	11/FEBRERO/2005 12:00 horas	17/FEBRERO/2005 11:00 horas	\$250,000.00

	\$ 950.00				
--	-----------	--	--	--	--

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841200016	Tubería polietileno de ½ pulgada alta densidad y alto peso molecular RD-9 conforme a la NOM ASTM-3408 para conducción de agua a presión para toma domiciliaria marca driscopipe 1000	30,000	METRO
2	C841200016	Codo galvanizado de ½ pulgada por 90 grados	10,000	PIEZA
3	C841200016	Niples galvanizados de ½ pulgada por 10 centímetros	10,000	PIEZA
4	C841200016	Codo combinado con tuerca para tubería de polietileno ½ pulgada C-20	5,000	PIEZA
5	C841200016	Llaves compuerta bronce roscada de ½ pulgada	5,000	PIEZA
Y 93 partidas más...				

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-004-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/FEBRERO/2005	08/FEBRERO/2005 12:00 horas	11/FEBRERO/2005 13:00 horas	17/FEBRERO/2005 11:30 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841200016	(botas) pozo de banquetta largo de fo.fo.	3,000	PIEZA
2	C841200016	Abrazadera fo fo de 105 mm (3 pulgadas) redondas completas y armadas	400	PIEZA
3	C841200016	Abrazadera fo fo de 180 mm (6 pulgadas) redondas completas y armadas	200	PIEZA
4	C841200016	Abrazadera fo fo de 230 mm (8 pulgadas) redondas completas y armadas	100	PIEZA
5	C841200016	Extremidad fo fo de 100 mm (3 pulgadas) de 50 cm bridada	30	PIEZA
Y 50 partidas más...				

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-005-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/FEBRERO/2005	08/FEBRERO/2005 13:00 horas	11/FEBRERO/2005 14:00 horas	17/FEBRERO/2005 12:00 horas	\$56,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C420000010	Bota de hule	350	PIEZA
2	C420000010	Calzado tipo choclo	130	PIEZA
3	C420000010	Bota de cuero	250	PIEZA
4	C420000010	Impermeable	400	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-006-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/FEBRERO/2005	08/FEBRERO/2005 14:00 horas	11/FEBRERO/2005 15:00 horas	17/FEBRERO/2005 12:30 horas	\$43,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200072	Uniforme (pantalón y camiseta)	300	JUEGOS
2	C750200072	Overol	50	PIEZA
3	C750200072	Bata beige y blancas	22	PIEZA
4	C750200072	Camisa de vestir manga corta	60	PIEZA
5	C750200072	Pantalón de vestir azul marino	60	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-007-05 (Segunda Licitación)	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/FEBRERO/2005	08/FEBRERO/2005 15:00 horas	11/FEBRERO/2005 16:00 horas	17/FEBRERO/2005 13:00 horas	\$113,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841200016	Tubería de 20" ϕ de polietileno de alta densidad RD-13.5 PEAD 3408 mca PLEXCO	48	METROS
2	C720600028	Columna de acero al carbón ASTM a53 grado b, cedula 40, con una costura longitudinal y ninguna transversal, con cuerda cónica NPT exterior en los extremos, con cople de acero al carbón norma ASTM 53 b sin costura 6" ϕ x 10 tf	48	TRAMOS

DATOS GENERALES PARA LAS LICITACIONES:

- El Lugar de Entrega: en el Almacén General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicado en Río de las Avenidas esquina Viaducto Rojo Gómez, Pachuca, Hgo., C.P. 42090.
- El Plazo de Entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El Pago se realizará a los 20 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada de acuerdo a los requisitos fiscales que marca la S.H.C.P. así como, cantidades e importes que se encuentren descritos en el pedido y/o contrato, previa liberación del Departamento de Compras.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo,

de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.

- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, ubicada en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La fecha y hora del Acto de Comunicación de Fallo se dará a conocer al término del Acto de la Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE FEBRERO DEL 2005.

ING. MARCIAL NAVA NÁJERA
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

MUNICIPIO DE CALNALI.

CONVOCATORIA: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 ; 22 DE SU REGLAMENTO; Y ADEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA CON CARGO A UN PRÉSTAMO AUTORIZADO POR BANOBRAS, SEGÚN CONTRATO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2004 Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO No 6—2003, MEDIANTE REUNIÓN REALIZADA EL 18 DE JUNIO DEL 2003. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
PMC-FAISM-01-05	\$ 2,000.00	09/02/05	10/02/05	NO HABRA	14/02/05 11:00 HRS.	14/02/05 15:00 HRS	\$160,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	RETROEXCAVADORA NUEVA MODELO 420D MARCA CATERPILLAR MOTOR 89 HP.	1	PIEZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL BIEN RESPECTIVO A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO CALNALI HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO CALNALI HIDALGO. PLAZO DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL FALLO.
- VIII. EL PAGO SE REALIZARA A LOS 3 DIAS HABLES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. NO HABRA ANTICIPO.
- IX. LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CALNALI HGO. A 07 DE FEBRERO DEL 2005.

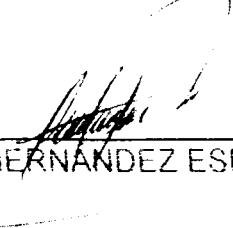

C. HERON ACOSTA MONTAÑO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a la asamblea ordinaria, que se llevará a cabo a las 17:00 hrs., del día 25 de FEBRERO de 2005, en el domicilio fiscal, que comprenderá el siguiente orden del día:

- 1.- Discutir, aprobar o modificar el informe del administrador sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como la política seguida y, en su caso sobre los principales proyectos existentes
- 2.- El estado que muestra la situación financiera de la sociedad.
- 3.- Asuntos generales.

C. COMISARIO



LETICIA HERNÁNDEZ ESPINOSA

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 TRECE
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada **RITA OSORIO ANGELES**, Notario Adscrito, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número 1923 mil novecientos veintitrés, protocolizada en el volumen número 93 noventa y tres, de fecha 22 veintidós de diciembre del 2004, obra la comparecencia de la señora **MARIA DEL CARMEN MENDIA SANTOS** e Ingeniero **JOSE LUIS NAZARIO JARILLO MENDIA**, quienes en su carácter de Heredera y Albacea Definitivo, respectivamente, solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor **ROSALIO JARILLO BRAVO**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- La señora **MARIA DEL CARMEN MENDIA SANTOS** en su carácter de Heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROSALIO JARILLO BRAVO**, manifestó que es que es su voluntad aceptar la herencia y se le reconozcan sus derechos como única y universal heredera, tal y como lo dispuso el de cujus, mediante **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que obra en la escritura publica escritura pública número 10,741 diez mil setecientos cuarenta y uno, del volumen 242 doscientos cuarenta y dos, de fecha 11 once de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Notaria Adscrita a la Notaría Pública numero Cinco, de este Distrito Judicial, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo bajo el número 1,494 mil cuatrocientos noventa y cuatro, del Libro 3 tercero, de la Sección I primera, con fecha 22 veintidós de julio del 2004 dos mil cuatro.

SEGUNDA.- El Ingeniero **JOSE LUIS JARILLO MENDIA**, procederá a formar el inventario que conforman los bienes de la herencia y continuará en todas sus etapas el procedimiento hasta llegar a la adjudicación.

CUARTA.- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 22 de diciembre del 2004

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. Jarillo Mendia', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE : 611/04-14
POBLADO : GUADALUPE VICTORIA
MUNICIPIO : CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a FELIPE FRANCISCO CASTRO LOZADA, se hace de su conocimiento que la señora BRÍGIDA ZAMORA HUERTA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 811 Z-1 PE/3, amparada con el certificado parcelario número 64479, ubicada en el Ejido de GUADALUPE VICTORIA, Municipio de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 12:00 DOCE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 4 cuatro de enero del 2005 dos mil cinco. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

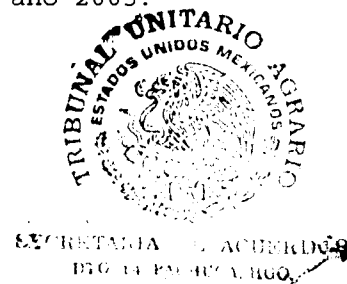
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 720/04-14
POBLADO: JALTEPEC
MUNICIPIO: TULANCINGO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de MARIA CERVANTES HERANDEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor ENRIQUE TEODORO MELENDEZ SOLIS, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de las parcelas amparadas ejidales marcadas con los números 305 y 306, ubicadas en el ejido de Jaltepec, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de Septiembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE ABRIL DEL AÑO 2005, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Estado de Hidalgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 19 de enero del año 2005.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Jorge Paniagua Salazar



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan Hidalgo., se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. José Sabás Domingo García González, promoviendo en su carácter de Endosatario en Procuración del señor René Aurelio Jiménez Pérez, en contra M. Estéban Hernández Ortiz, expediente número 440/2003.

Se ordena publicar el auto de fecha 13 trece de enero del año 2005, dos mil cinco, que a la letra dice:

I.- II.- Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio y que consisten en: El inmueble ubicado en San Agustín Tlaxiaca Hidalgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte:- 11.00 metros y linda con Juan Sánchez Al Sur:- 11.00 metros y linda con propiedad de Edlberto Hinojosa Santillán Al Oriente:- 11.00 metros y linda con propiedad de Edilberto Hinojosa Santillán y Al Poniente:- 11.00 metros y linda con calle Independencia el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del demandado bajo el número 415, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 27 veintisiete de mayo de 1996, a efecto de que el producto de la venta judicial, se pague al actor el crédito que motivó el Juicio Ejecutivo Mercantil que nos ocupa.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo el día 4 cuatro de marzo del año 2005 dos mil cinco a las 11:00 once horas.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la catidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, pónganse de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble ya descrito.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

3 - 2

Actopan Hidalgo., a 20 de enero del 2005.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTOS**

En el expediente número 1147/2004 dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Raymundo Trejo Núñez en contra del C. Raúl Álvarez Peralta y otros, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Raymundo Trejo Núñez, por su propia derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de los CC. Raúl Álvarez Peralta, en su carácter de Síndico Provisional para el Estado de Hidalgo, de la quebrada Caja Popular El Puente, S.C. de C.V. de R.L.....del C. Gustavo Aguilar Nájera, de quien desconoce su domicilio para efectos de emplazamiento, en razón de las manifestaciones que bajo protesta de decir la verdad refiere, del C. Rigoberto Rodríguez Murillo, en su carácter de Notario Público Número 2 Dos, en ejercicio de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento

el ubicado en bien conocido en la calle Benito Juárez número 12 colonia Centro Histórico de esta ciudad, demandando las prestaciones que indica en los incisos A), B), C), D) y E), de su demanda. Fundando la misma en los puntos de hechos y consideraciones de derecho que deja narrados en el de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 1, 2, 3, 44, 45, 46, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 128, 129, 141, 142, 143, 154, 238, 253, 254, 256, 257, 258, 263, 264, 265, 266, 324 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- Toda vez que el actor promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio actual del demandado Gustavo Antonio Aguilar Nájera con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, se ordena notificar al demandado Gustavo Antonio Aguilar Nájera por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional haciéndole saber a dicho demandado que en este Juzgado, se encuentra la demanda instaurada en su contra por el C. Raymundo Trejo Núñez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma omite contestar, así mismo y en igual término concedido con anterioridad y en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, así mismo, con el presente auto se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas de la demanda que se incoa en su contra se encuentran fijadas en los estrados notificadores de este H. Juzgado. V.- VI.- VII.- VIII.-

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Grandos Angeles que dá fe.

3 - 2

Huichapa, Hgo., enero del 2005.-C. ACTUARIO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUICHAPAN.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANA MARIA, AMALIA, JOSE LUIS, ALTAGRACIA MARGARITA Y MARIA TERESA, todos de apellidos Escorcia Colín, y Francisco González Morales, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teresa Escorcia Morales, quienes lo hacen en carácter de sobrinos de la de cujus, siendo en este caso parientes colaterales dentro de cuarto grado, expediente número 193/04. Por este conducto se hace saber a toda persona que pudiera tener igual o mejor derecho a heredar dentro de la presente sucesión, a fin de que se presenten a deducir sus derechos hereditarios que crean convenientes dentro del término de cuarenta días.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos, lugar de fallecimiento y origen de la finada.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero 17 del 2005.-C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

con Secretario, Janny Verónica Martínez Téllez que dá fe.

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

2 - 2

EDICTOS

En Juicio de Divorcio Necesario y Alimentos promovido por Socorro Torres Barrientos en contra de Reyes Cano Acuña, expediente número 4/2002.- Por auto de fecha 16 de diciembre del año 2004, se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 de abril del año 2003, el cual se encuentra ubicado en Avenida de Los Postes sin número, Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.- Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 14 catorce de febrero del año 2005 dos mil cinco.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$19,927.91 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 91/100 M.N.), que corresponde al 50% cincuenta por ciento del bien aludido, valor pericial decretado en autos.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, periódico de información local y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 10 de enero del 2005.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Antonia Jiménez Ramírez en contra de Rubén Ramírez Sarmiento, expediente número 140/2004 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo a 05 cinco de enero de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Antonia Jiménez Ramírez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares; se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2004 en su punto II y se le tiene al C. Rubén Ramírez Sarmiento por presuntamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa

Pachuca, Hidalgo, 19 de enero de 2005 dos mil cinco.-EL C. ACTUARIO SEGUNDO FAMILIAR.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan Hidalgo., se está promoviendo un Juicio Ordinario Civil, promovido por Evangelina, Salustia, Felipe, Berta, María del Carmen, Gabriel, de apellidos Ramírez González, en contra de Angel Ramírez González, expediente número 935/2002.

Se ordena publicar el auto de fecha 19 diecinueve de enero del año 2005, dos mil cinco, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del año en curso.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble urbano ubicado en esta ciudad de Actopan Hidalgo, a la altura del kilómetro 119, ciento diecinueve, de la carretera México Laredo, con superficie total de 451 cuatrocientos cincuenta y uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancia: Al Norte: En tres líneas de 6.35 seis metros con treinta y cinco centímetros, 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros y 52.16 cincuenta y dos metros con dieciséis centímetros, colinda con propiedad de Plablo Hernández; Al Sur: En recta de 34.06 treinta y cuatro metros con seis centímetros, linda con propiedad de Ramona Macías; Al Oriente: En recta de 12.40 doce metros con cuarenta centímetros linda con Eusebio Moctezuma, Al Poniente; En 12.40 doce metros con cuarenta centímetros, con carretera México-Laredo, kilómetro 119.

III.- Será postura legal al que cubra de contado la cantidad \$1'004,390.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 10/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil, póngase de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble ya descritos, a fin de que se impongan de los mismos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo., y en el periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación del bien inmueble de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Actopan Hidalgo., a 21 de enero del 2005.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha 26 veintiséis de febrero del años dos mil cuatro, dictado en el expediente número: 836/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Samuel González Solís, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncia el C. Enrique González Hernández, en su carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado como sobrino e hijo adoptivo del de cujus, llamando así a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, lo anterior para que la C. Juez del conocimiento, esté en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo Hidalgo. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., abril del 2004.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ordinario Civil, promovido por María de los Angeles Bonilla Torres, en contra de Gervasio Ruiz Dimas, expediente número 160/2004.

Dentro del expediente antes citado se ha dictado un auto, en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 (veintinueve) de noviembre del año 2004.- Por presentada María de los Angeles Bonilla Torres, con su escrito de cuenta. Visto... se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que la parte demandada ciudadanos Gervasio Ruiz Dimas y Bertha Guadalupe Hernández Téllez Girón, fueron legalmente emplazados para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo caso omiso, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que al respecto incurrieron y por lo cual se les declara presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaron de contestar.-

II.- En lo subsecuente procédase a notificar a los demandados por medio de cédula.- III.- Como lo solicita la ocurso y visto el estado procesal que guardan los autos, se abre en este Juicio el período de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para tal efecto a las partes el término legal de 10 (diez) días hábiles fatales.

IV.- En atención a que el codemandado ciudadano Gervasio Ruiz Dimas, ha sido emplazado por medio de edictos, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

V.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado José Manning Bustamante, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez que autentica y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 2005.-EL CIUDADANO ACTUARIO.-LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Natalia Aguilar Monter en contra de Erick Ambriz Romero, expediente número 1124/2002 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo a 11 once de enero de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Natalia Aguilar Monter, en su calidad de Apoderada Legal de la C. Karina Oliver Aguilar, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, y 186 del Código de Procedimientos Familiares; se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y en base a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se señalan de nueva cuenta las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de febrero del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Erick Ambriz Romero cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal; apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Diana María González Hernández y Salvador Cárdenas Mata, por lo que se requiere a la oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a la audiencia.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario, Janny Verónica Martínez Téllez que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, 19 de enero de 2005 dos mil cinco.-EL C. ACTUARIO SEGUNDO FAMILIAR.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LLM Inversiones I, S. A. de C.V. en contra de Francisca Gabriela Guadarrama Albarrán y Aquileo Raúl Rodríguez Pérez, expediente número 399/98, se dictó acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 7 siete de enero del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Sabino Ubilla Ramírez... se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en el predio denominado El Tepeyac, ubicado en el Lote número 20, Manzana 4, la calle Corazones de Tizayuca Hidalgo, cuyas características medidas y colindancias, obran en autos. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de febrero del 2005 dos mil cinco. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado. V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los estrados de este H. Juzgado. VI.- VII.- VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 18 de enero de 2005.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Miguel Angel Delgadillo Reséndiz en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro de Manuel Herrera Torres, en contra de Maricela Jiménez Pérez en su carácter de deudor principal y Salvador Rodríguez H. y Ana María Jiménez Pérez, expediente número 58/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 09 (nueve) de abril del año de 2002 (dos mil dos) el cual se encuentra ubicado en calle de Julián Carrillo número 204-B, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Norte: 7.50 metros, linda con José Monzalvo; Al Sur: 6.50 metros, linda con Reynaldo Rivera; Al Oriente: 18.00 metros, linda con calle Julián Carrillo, y; Al Poniente: 18.00 metros linda con ex hacienda del Progreso. Superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 (once) horas del día 02 (dos) de marzo del año 2005 (dos mil cinco).

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido

en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de enero de 2005.-EL CIUDADANO ACTUARIO.-LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTOS**

C. RAUL GOMEZ JIMENEZ Y OTROS,
EN DONDE SE ENCUENTRE:
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Blas Marcelino Sánchez Baca en contra de Raúl Gómez Jiménez y otros, expediente número 162/2004, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice: En Metztlán, Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de enero del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Blas Marcelino Sánchez Baca con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 127, 253, 256, 257, 258, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda.

I.- Por hechas las manifestaciones que detalla el que promueve en el de cuenta, las cuales se encuentran acreditadas en autos.

II.- Como lo solicita el promueve, y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado Raúl Gómez Jiménez, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Raúl Gómez Jiménez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

3 - 1

Metztlán, Hgo., enero 21 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro de los medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil promovido por María Nieves Ramírez Hernández, en contra de Norma Marisol Ortega Guevara, expediente número 292/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2005, dos mil cinco.

Por presentada María Nieves Ramírez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 55, 121 fracción II, 191 fracción I, 301, 303 y 305 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante, y en atención a las manifestaciones hechas en el de cuenta, se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de febrero del año 2005 dos mil cinco para que tenga verificativo el desahogo de la confesional, bajo protesta de decir verdad a cargo de Norma Marisol Ortega Guevara, en su preparación deberá citársele por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que autentica y dá fe.

3 - 2

Pachuca Hidalgo, enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Rubén Darío Ramírez Fernández y/o Georgina Rodríguez Barrientos en su carácter de Endosatarios en Procuración del señor Rodrigo Ordóñez Loyola, en contra del C. Abel Ordóñez Jiménez, expediente número 547/2000. Obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del 2005 dos mil cinco.

I.- Toda vez que no se presentó postor alguno a la Primera Almoneda de Remate, como se solicita se decreta por segunda ocasión en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2001 dos mil uno, que se hace consistir: En predio urbano ubicado en la calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría, Hacienda Ojo de Agua en Tecamac, Estado de México, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 02 dos de marzo del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$959 760.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTO SESENTA PESOS M.N.) cifra que resultó de rebajar a la cantidad de \$1,199,700.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos el 20% de la tasación, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría, Hacienda Ojo de Agua en Tecamac, Estado de México.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada en este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en los lugares más aparentes del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- VI.-

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúo de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura .

VIII.- ...

IX.- Hágase del conocimiento de la parte actora que llegado el momento del remate y en atención a que es el segundo acreedor como se advierte del certificado de gravamen del inmueble embargado en autos, se seguirá la regla establecida en el párrafo segundo del Artículo 579 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, "... El reembargo (segundo y posteriores acreedores), produce efectos en lo que resulte líquido del precio del remate, después de pagarse el primer embargante, salvo el caso de preferencia de derechos, El reembargante para obtener el remate, en caso de que éste no se haya verificado, puede obligar al primer ejecutante a que continúe su acción". (Art. 29 C. Proc. Civiles).

3 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo enero del año 2005 dos mil cinco.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2005

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Mijangos Hernández, en contra de Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez, expediente número 343/2004.

Pachuca Hidalgo., a 18 dieciocho de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Leticia Mijangos Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 1

Pachuca Hidalgo., a 29 veintinueve de noviembre del 2004.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2005

JUZGADO SEXTO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Bartolo Cortez Vite, en contra de Leonor Cruz Flores, expediente número 469/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de enero de 2005 dos mil cinco.

Visto los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Bartolo Cortez Vite, en contra Leonor Cruz Flores y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 469/2003 y RESULTANDO: I.- ... CONSIDERANDOS: II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... V.- ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 3, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 138, 141, 142, 154, 253 y relativos del Código de Procedimientos Civiles y se Acuerda:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente asunto.

SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil intentada resultó ser procedente.

TERCERO.- El actor Bartolo Cortez Vite, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Leonor Cruz Flores y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que Bartolo Cortez Vite se ha convertido en propietario del Lote de terreno número 317, de la Manzana 42, ubicado en la colonia Ampliación Felipe Angeles, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.00 metros con José Cándido Mayorga; Al Sur: 12.00 metros con calle Valentín Canales; Al Oriente: 11.70 metros, linda con el señor Domingo Castillo Delgado y Al Poniente: 11.70 metros, linda con el señor Gregorio Bautista. Por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones que establece la Ley para prescribirlo, debiéndose inscribir la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, una vez que cause ejecutoria la misma, la que servirá de título supletorio de propiedad al actor.

QUINTO.- Así también es procedente condenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a la anotación marginal correspondiente en el libro respectivo, a efecto de que se especifique que la fracción de terreno referida en el resolutivo que antecede, a pasado a ser propiedad del actor Bartolo Cortez Vite.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedan los autos, con carácter devolutivo, a disposición del Notario Público que designe la actora, para los efectos de la protocolización de la escritura correspondiente.

Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario, que autoriza y dá fe. Doy fe.

Así mismo obra otro acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2005 dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia en la deficiencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 623 y 627 del Código de Procedimientos Civiles y se Acuerda:

I.- Toda vez que el presente Juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio de la demandada Leonor Cruz Flores y en virtud de la omisión involuntaria en la sentencia definitiva dictada con fecha 04 de enero del año en curso, se ordena la publicación de edictos de la sentencia antes referida por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., 24 de enero de 2005.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2005

JUZGADO QUINTO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Lic. Patricia H. García Prado en contra de Jorge Marcial Mejía Espinos, expediente número 166/2003, se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo a 20 veinte de enero del 2005 dos mil cinco. Por presentada Lic. Patricia H. García Prado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio, así como 55, 113, 343, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de mayo del 2003 dos mil tres, consistentes en predio ubicado en Lote 26, Manzana XII. Número 111, en calle San Francisco, Fraccionamiento La Providencia, Siglo XXI, en Mineral de la Reforma Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son : Al Norte: 15.00 quince metros y linda con Lote 27; Al Sur: 15.00 quince metros linda con Lote número 25; Al Oriente: 7.00 siete metros y linda con calle San Francisco y Al Poniente: 7.00 siete metros y linda con Lote 5, cuyas demás características obran en autos. II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 23 veintitrés de febrero del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de: \$236, 781.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble V.- Notifíquese el presente proveído en el domicilio señalado en autos para tal efecto al acreedor Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero del 2005.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO -Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Felipa Yáñez García en contra de Javier Ortega Flores, expediente número 451/2004 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo a 10 diez de enero de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Felipa Yáñez García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares; se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Javier Ortega Flores por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, enero 27 de 2005 dos mil cinco.-EL C. ACTUARIO SEGUNDO FAMILIAR.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro de los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, en el Juzgado Cuarto de lo Civil, expediente número 569/2004, se dictó un auto que dice:

Por presentados Lics. Héctor Bautista Guerrero y Félix Ramírez Ramírez, promoviendo en su carácter de Apoderados Legales de la Unión de Forrajistas y Agricultores de los Estados de Hidalgo y México, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de que se notifique por edictos a quienes tengan o crean tener derechos sobre certificados de acciones de la persona moral denominada Unión de Forrajistas y Agricultores de los Estados de Hidalgo y México. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 53, 55, 103, 108, 111, 121, 879 y V883 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

III.- Atendiendo a que la persona moral Unión de Forrajistas y Agricultores de los Estados de Hidalgo y México, con domicilio legal el ubicado en Vía Morelos kilómetro 20.5 de esta ciudad, va a enajenar por encontrarse en gestiones el terreno donde se ubica dicha persona moral, por lo que se ha visto en la necesidad de poner en orden y al día el Libro de Registro de Certificados de Acciones de los Diferentes Socios, de donde

se desprende, que existen certificados de acciones en los que no consta titular o domicilio alguno de quien pueda tener derecho sobre los certificados de acciones correspondientes a los números 446, 447, 448, 449, 482, 499, 500, 502, 504 y 507, por lo que como lo solicitan los promoventes, notifíquese por medio de edictos a las personas quienes tengan o crean tener derechos sobre los certificados de acciones anteriormente numerados, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan en el domicilio legal de dicha persona moral, a fin de que se regularicen y se registren de manera adecuada los titulares de las acciones anteriormente mencionadas.

IV.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, enero 07 de 2005.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS DE REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Marcos Manuel Souverville González, Endosatario en Procuración de la C. Silvia Villegas Hernández, actualmente por Fernando Hernández Vargas y Marisol Hernández Vargas, por conducto de su Endosatario Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Carlos Salinas Morales y María del Consuelo Rodríguez de S. expediente número 1067/91, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 7, Manzana 30, Zona 2, colonia Rojo Gómez en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son Al Noroeste 22.80 metros y linda con José Francisco Salinas Morales, Al Sureste 22.85 metros y linda con Sara Rangel Santander, Al Suroeste 15.28 metros y linda con calle Manuel Gutiérrez, Al Noreste 15.10 metros, con una superficie aproximada de 347.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 11:00 once horas del día 22 veintidós de febrero del año en curso, señalándose como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que corresponde al 50% del inmueble motivo de la Almoneda, con rebaja del 20% de tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2005

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Godínez Rodríguez, en contra de Margarita Hernández Lira, expediente número 465/2004, se dictó un auto que a la letra dice: Pachuca, Hidalgo a 18 dieciocho de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Juan Godínez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, así mismo vista la razón asentada por el C. Actuario adscrito al Juzgado de Tulancingo, Hidalgo, se autoriza el emplazamiento de la C. Margarita Hernández Lira por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario, Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 enero 2005.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Cleotilde Elizabeth Juárez Cruz en contra de Marcelino García García, expediente número 261/2000, se ordena publicar el auto de fecha 11 once de enero del año 2005, dos mil cinco, que a la letra dice:

Vistos los presentes autos y toda vez que mediante auto de fecha 11 once de enero del año que cursa, se asentaron erróneamente datos que pudieren contravenir a las normas aplicables, se procede a dictar nuevamente dicho acuerdo, quedando de la siguiente manera; ésto a fin de no incurrir en violaciones al procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja; y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado directamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

Actopan, Hidalgo, a 11 once de enero de 2005, dos mil cinco. Por presentada Cleotilde Elizabeth Juárez Cruz con su escrito

de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 2305, 2307 del Código Civil, así como 522, 523, 528, 552, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados ambos directamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores para la venta judicial del inmueble motivo de la liquidación conyugal, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 09:30 nueve treinta horas del día 15 quince de febrero de 2005, dos mil cinco.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del cien por ciento del predio urbano denominado "El Zapote", ubicado en el barrio del Cardonal, Municipio de Atitalquía, Estado de Hidalgo, con superficie total de 260.49 doscientos sesenta metros cuadrados cuarenta y nueve centímetros y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 27.05 veintisiete metros con cinco centímetros linda con Ismael Alvarez; Al Sur: 27.05 veintisiete metros con cinco centímetros linda con Graciela Hurtado Bello; Al Oriente: 9.63 nueve metros con sesenta y tres centímetros, linda con calle Lázaro Cárdenas; Al Poniente: 9.63 nueve metros con sesenta y tres centímetros, linda con Benjamín Maldonado.

III.- Será postura legal al que cubra de contado la cantidad de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil, póngase de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble ya descrito, a fin de que se impongan de los mismos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación del bien inmueble de referencia, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los tableros notificadores de Tula de Allende, Hidalgo.

V.- A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar competente, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda para que dé cumplimiento al punto que antecede.

VI.- Asimismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Juez Familiar competente, del Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a notificar al acreedor Ernesto Cruz Ruiz, quien tiene su domicilio en cerra del Norte, número 8 ocho, en Atitalquía, Hidalgo, a fin de que se le haga saber que se procederá a la venta judicial del bien sobre el cual el mismo tiene un embargo trabado por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento, respecto de los gananciales matrimoniales que le corresponden al C. Marcelino García García, ésto con el objeto de que haga valer lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo y una vez hecha la venta judicial, se cancelará la inscripción que obra en el certificado de gravámenes pasando el bien al comprador libre de gravámenes.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Cháve Záldivar que autoriza y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo. a 26 veintiséis de enero del año 2005.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-2005